

**ACTA DE LA SESIÓN
DEL 03 DE FEBRERO DE 2016**

Número: ACT-PUB/03/02/2016

Anexos: Documentos anexos de los puntos 01, 03 y 04.

A las diecisiete horas con treinta y dos minutos del miércoles tres de febrero de dos mil dieciséis, en la sala de sesiones del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), ubicada en el piso 1 de la sede del Instituto, ubicada en Avenida Insurgentes Sur 3211, Colonia Insurgentes Cuicuilco, Delegación Coyoacán, C.P. 04530, Ciudad de México, el Coordinador Técnico del Pleno verificó la asistencia de los siguientes integrantes del Pleno:

Ximena Puente de la Mora, Comisionada Presidente.
Francisco Javier Acuña Llamas, Comisionado.
Areli Cano Guadiana, Comisionada.
Oscar Mauricio Guerra Ford, Comisionado.
María Patricia Kurczyn Villalobos, Comisionada.
Rosendoevgueni Monterrey Chepov, Comisionado.
Joel Salas Suárez, Comisionado.

DESARROLLO DE LA SESIÓN Y ACUERDOS

1. En desahogo del primer punto del orden del día, el Coordinador Técnico del Pleno dio lectura al mismo:

ORDEN DEL DÍA

1. Aprobación del orden del día, e inclusión de asuntos generales en su caso.
2. Aprobación del proyecto de Acta de la Sesión Ordinaria del Pleno de este Instituto, celebrada el 27 de enero de 2016.

3. Medios de impugnación interpuestos.
4. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación del proyecto de Acuerdo mediante el cual se somete a consideración del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales la improcedencia de la recusa formulada por el representante legal del Sindicato Mexicano de Electricistas, en su carácter de tercero interesado, respecto de la Comisionada Presidente Ximena Puente de la Mora, para conocer, tramitar, resolver y votar el recurso de revisión identificado con la clave RDA 5067/15, interpuesto en contra del servicio de administración y enajenación de bienes.

5. Asuntos generales.

A continuación, la Comisionada Presidenta sometió ante los presentes el orden del día y, previa votación, los comisionados emitieron el siguiente:

Acuerdo ACT-PUB/03/02/2016.01

Se aprueba por unanimidad el orden del día para la presente sesión, cuyo documento se identifica como anexo del punto 01.
Los comisionados no adicionaron asuntos generales.

2. En desahogo del segundo punto del orden del día, el Coordinador Técnico del Pleno sometió a consideración del Pleno el proyecto del Acta de la Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, celebrada el 27 de enero de 2016 y, previa votación, los comisionados emitieron el siguiente:

Acuerdo ACT-PUB/03/02/2016.02

Se aprueba por unanimidad el proyecto del Acta de la Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, celebrada el 27 de enero de 2016.

3. En desahogo del tercer punto del orden del día, que concierne a los recursos de revisión y procedimientos de verificación por falta de respuesta, así como al listado de los proyectos de resoluciones que se sometieron en tiempo y forma a consideración de los integrantes del Pleno del INAI, por parte de los Comisionados ponentes, como aparecen en el orden del día, los Comisionados tomaron nota de los

documentos respectivos. Con relación a las resoluciones definitivas sometidas a votación, los Comisionados emitieron el siguiente:

Acuerdo ACT-PUB/03/02/2016.03

 a) Tomar nota del listado de los proyectos de resolución que se sometieron en tiempo y forma a consideración de los integrantes del Pleno del INAI por parte de los comisionados ponentes, cuyos números son:

I. Protección de datos personales

RPD 0858/15, RPD 0920/15, RPD 0965/15, RPD 0969/15, RPD 0974/15, RPD 0976/15, RDA-RCPD 6698/15, RPD 0977/15, RPD 0981/15, RPD 0988/15, RPD 0002/16, RPD 0004/16, RPD 0009/16, RPD 0014/16, RPD 0018/16, RPD 0019/16, RPD 0020/16, RPD 0021/16, RPD 0022/16, RPD 0024/16, RPD 0027/16 y RPD 0049/16.

II. Acceso a la información pública

RDA 1531/15-BIS, RDA 5502/15, RDA 5580/15, RDA 6057(RDA 6058, RDA 6059 y RDA 6060)/15, RDA 6262/15, RDA 6346/15, RDA 6615/15, RDA 6632/15, RDA 6647/15, RDA 6652/15, RDA 6666/15, RDA 6673/15, RDA 6674/15, RDA 6676/15, RDA 6677/15, RDA 6686/15, RDA 6695/15, RDA 6705/15, RDA 6709/15, RDA 6719/15, RDA 6721/15, RDA 6734/15, RDA 6735/15, RDA 6741/15, RDA 6742/15, RDA 6745/15, RDA 6747/15, RDA 6751/15, RDA 6754/15, RDA 6758/15, RDA 6768/15, RDA 6774/15, RDA 6779/15, RDA 6782/15, RDA 6784/15, RDA 6789/15, RDA 6790/15, RDA 6792/15, RDA 6795/15, RDA 6803/15, RDA 6813/15, RDA 6817/15, RDA 6819/15, RDA 6821/15, RDA 6824(RDA 6827)/15, RDA 6825/15, RDA 0001/16, RDA 0009/16, RDA 0012/16, RDA 0019/16, RDA 0020/16, RDA 0025/16, RDA 0026/16, RDA 0028/16, RDA 0031/16, RDA 0032/16, RDA 0033/16, RDA 0034/16, RDA 0035/16, RDA 0036/16, RDA 0038/16, RDA 0042/16, RDA 0043/16, RDA 0045/16, RDA 0047/16, RDA 0050/16, RDA 0057/16, RDA 0061/16, RDA 0073(RDA 0074)/16, RDA 0081/16, RDA 0084/16, RDA 0086/16, RDA 0091/16, RDA 0104/16, RDA 0108/16, RDA 0109/16, RDA 0111/16, RDA 0115/16, RDA 0116/16, RDA 0119/16, RDA 0120/16, RDA 0123/16, RDA 0137/16, RDA 0139/16, RDA 0144/16, RDA 0153/16, RDA 0155/16, RDA 0158/16, RDA 0159/16, RDA 0162/16, RDA 0166/16, RDA 0168/16, RDA 0172/16, RDA 0176/16, RDA 0177/16, RDA 0180/16, RDA 0182/16, RDA 0196/16, RDA 0197/16, RDA 0202/16, RDA 0238/16, RDA 0239/16, RDA 0244/16, RDA 0245/16, RDA 0247/16, RDA 0248/16, RDA 0252/16, RDA 0260/16, RDA 0267/16, RDA 0302/16, RDA 0313/16, RDA 0316/16, RDA 0332/16, RDA

0344/16, RDA 0374/16, RDA 0376/16, RDA 0379/16, RDA 0400/16, RDA 0403/16 y RDA 0404/16.

b) Resoluciones definitivas que se someten a votación de los comisionados:

I. Protección de datos personales

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RPD 0858/15 en la que se modifica la respuesta del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064102222815) (Comisionada Cano).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RPD 0899/15 en la que se confirma la respuesta del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (Folio No. 0063700536715) (Comisionado Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RPD 0920/15 en la que se modifica la respuesta del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064102271315) (Comisionado Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RPD 0955/15 en la que se modifica la respuesta del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064102433515) (Comisionado Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RPD 0973/15 en la que se modifica la respuesta del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064102584415) (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RPD 0977/15 en la que se modifica la respuesta del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064102694215) (Comisionada Cano).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RPD 0981/15 en la que se modifica la respuesta del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (Folio No. 0063700590515) (Comisionada Presidenta Puente).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RPD 0002/16 en la que se modifica la respuesta del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064102624815) (Comisionada Cano).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RPD 0004/16 en la que se modifica la respuesta del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064102766715) (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RPD 0018/16 en la que se modifica la respuesta del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064102655515) (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RPD 0020/16 en la que se modifica la respuesta del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064100007716) (Comisionada Presidenta Puente).

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RPD 0021/16 en la que se confirma la respuesta de la Secretaría de Educación Pública (Folio No. 0001100691915) (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RPD 0027/16 en la que se modifica la respuesta del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064102771615) (Comisionada Presidenta Puente).

II. Acceso a la información pública

El Coordinador Técnico del Pleno dio cuenta de los siguientes oficios, cuyos documentos se identifican como anexo del punto 03:

- Oficio que la Comisionada Presidente Ximena Puente de la Mora envió a los Comisionados, en el que expone las razones y fundamento para excusarse de resolver el recurso de revisión con número de expediente RDA 5666/15, radicado en la ponencia del Comisionado Oscar Mauricio Guerra Ford.

Al no haber comentarios adicionales los Comisionados acordaron:

- Se aprueba por unanimidad de los Comisionados votantes Areli Cano Guadiana, Francisco Javier Acuña Llamas, Oscar Mauricio Guerra Ford, María Patricia Kurczyn Villalobos, Rosendoevgueni Monterrey Chepov y Joel Salas Suárez la excusa de la Comisionada Presidente Ximena Puente de la Mora para resolver el recurso de revisión con número de expediente RDA 5666/15, radicado en la ponencia del Comisionado Oscar Mauricio Guerra Ford.
- Oficio que el Comisionado Joel Salas Suárez envió a los Comisionados, en el que expone las razones y fundamento para excusarse de resolver el recurso de revisión con número de expediente RDA 5668/15, radicado en la ponencia del Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov.

Al no haber comentarios adicionales los Comisionados acordaron:

- Se aprueba por unanimidad de los Comisionados votantes Areli Cano Guadiana, Francisco Javier Acuña Llamas, Oscar Mauricio Guerra Ford, María Patricia Kurczyn Villalobos, Rosendoevgueni Monterrey Chepov y Ximena Puente de la Mora la excusa del Comisionado Joel Salas Suárez para resolver el recurso de revisión con número de expediente RDA 5668/15, radicado en la ponencia del Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov.
- Oficio que el Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas envió a los Comisionados, en el que expone las razones y fundamento para excusarse de resolver el recurso de revisión con número de expediente

YZP/CTP, Sesión 03/02/2016

RDA 5673/15, sustanciado en la ponencia del Comisionado Oscar Mauricio Guerra Ford.

Al no haber comentarios adicionales los Comisionados acordaron:

- Se aprueba por unanimidad de los Comisionados votantes Areli Cano Guadiana, Oscar Mauricio Guerra Ford, María Patricia Kurczyn Villalobos, Rosendoevgueni Monterrey Chepov, Joel Salas Suárez y Ximena Puente de la Mora la excusa del Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas para resolver el recurso de revisión con número de expediente RDA 5673/15, sustanciado en la ponencia del Comisionado Oscar Mauricio Guerra Ford.
- Oficio que la Comisionada Areli Cano Guadiana envió a los Comisionados, en el que expone las razones y fundamento para excusarse de resolver el recurso de revisión con número de expediente RDA 5675/15, sustanciado en la ponencia del Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov.

Al no haber comentarios adicionales los Comisionados acordaron:

- Se aprueba por unanimidad de los Comisionados votantes Francisco Javier Acuña Llamas, Oscar Mauricio Guerra Ford, María Patricia Kurczyn Villalobos, Rosendoevgueni Monterrey Chepov, Joel Salas Suárez y Ximena Puente de la Mora la excusa de la Comisionada Areli Cano Guadiana para resolver el recurso de revisión con número de expediente RDA 5675/15, sustanciado en la ponencia del Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov.
- Oficio que el Comisionado Joel Salas Suárez envió a los Comisionados, en el que expone las razones y fundamento para excusarse de resolver el recurso de revisión con número de expediente RDA 5680/15, sustanciado en la ponencia del Comisionado Oscar Mauricio Guerra Ford.

Al no haber comentarios adicionales los Comisionados acordaron:

- Se aprueba por unanimidad de los Comisionados votantes Areli Cano Guadiana, Francisco Javier Acuña Llamas, Oscar Mauricio Guerra Ford, María Patricia Kurczyn Villalobos, Rosendoevgueni Monterrey Chepov y Ximena Puente de la Mora la excusa del Comisionado Joel Salas Suárez para resolver el recurso de revisión con número de expediente RDA 5680/15, sustanciado en la ponencia del Comisionado Oscar Mauricio Guerra Ford.
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 1531/15-BIS en la que se confirma la respuesta del Instituto Nacional de Migración (Folio No. 0411100006315) (Comisionado Monterrey).

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

YZP/CTP, Sesión 03/02/2016

- Diferir para otra sesión de Pleno, la discusión y en su caso aprobación de la resolución del recurso de revisión número RDA 5502/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Relaciones Exteriores (Folio No. 0000500126015) (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 5665/15 en la que se modifica la respuesta de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (Folio No. 0610000160115) (Comisionada Cano).

En la siguiente resolución no participó la Comisionada Presidente Ximena Puente de la Mora, en virtud de la excusa aprobada en la presente sesión.

- Se aprueba por unanimidad de los Comisionados votantes Areli Cano Guadiana, Francisco Javier Acuña Llamas, Oscar Mauricio Guerra Ford, María Patricia Kurczyn Villalobos, Rosendoevgueni Monterrey Chepov y Joel Salas Suárez la resolución del recurso de revisión número RDA 5666/15 en la que se confirma la respuesta del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (Antes IFAI) (Folio No. 0673800220815) (Comisionado Guerra).

En la siguiente resolución no participó el Comisionado Joel Salas Suárez, en virtud de la excusa aprobada en la presente sesión.

- Se aprueba por unanimidad de los Comisionados votantes Areli Cano Guadiana, Francisco Javier Acuña Llamas, Oscar Mauricio Guerra Ford, María Patricia Kurczyn Villalobos, Rosendoevgueni Monterrey Chepov y Ximena Puente de la Mora la resolución del recurso de revisión número RDA 5668/15 en la que se confirma la respuesta del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (Antes IFAI) (Folio No. 0673800221915) (Comisionado Monterrey).

En la siguiente resolución no participó el Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas, en virtud de la excusa aprobada en la presente sesión.

- Se aprueba por unanimidad de los Comisionados votantes Areli Cano Guadiana, Oscar Mauricio Guerra Ford, María Patricia Kurczyn Villalobos, Rosendoevgueni Monterrey Chepov, Joel Salas Suárez y Ximena Puente de la Mora la resolución del recurso de revisión número RDA 5673/15 en la que se confirma la respuesta del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (Antes IFAI) (Folio No. 0673800222015) (Comisionado Guerra).

En la siguiente resolución no participó la Comisionada Areli Cano Guadiana, en virtud de la excusa aprobada en la presente sesión.

- Se aprueba por unanimidad de los Comisionados votantes Francisco Javier Acuña Llamas, Oscar Mauricio Guerra Ford, María Patricia Kurczyn Villalobos, Rosendoevgueni Monterrey Chepov, Joel Salas Suárez y Ximena Puente de la Mora la resolución del recurso de revisión

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

YZP/CTP, Sesión 03/02/2016

número RDA 5675/15 en la que se confirma la respuesta del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (Antes IFAI) (Folio No. 0673800220915) (Comisionado Monterrey).

En la siguiente resolución no participó el Comisionado Joel Salas Suárez, en virtud de la excusa aprobada en la presente sesión.

Se aprueba por unanimidad de los Comisionados votantes Areli Cano Guadiana, Francisco Javier Acuña Llamas, Oscar Mauricio Guerra Ford, María Patricia Kurczyn Villalobos, Rosendoevgueni Monterrey Chepov y Ximena Puente de la Mora la resolución del recurso de revisión número RDA 5680/15 en la que se confirma la respuesta del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (Antes IFAI) (Folio No. 0673800221215) (Comisionado Guerra).

- A petición de la Comisionada Presidente Ximena Puente de la Mora, el Coordinador Técnico del Pleno presentó la síntesis del proyecto de resolución del recurso de revisión número RDA 5858/15 interpuesto en contra del Consejo Nacional para la Cultura y las Artes (Folio No. 1114100045315), señalando:

En el proyecto de resolución que se somete a su consideración, se establece que mediante una solicitud de información el particular requirió al Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, ahora Secretaría de Cultura, en la modalidad de entrega a través del Sistema Electrónico INFOMEX, 11 contenidos de información relacionados con la Biblioteca Vasconcelos.

En respuesta el sujeto obligado puso a disposición del solicitante 785 fojas en la modalidad de copia simple y/o certificada, con posibilidad de envío mediante correo certificado, indicándole los costos de reproducción y envío.

Inconforme con la atención dada a su solicitud, el particular interpuso recurso de revisión en el que manifestó tener una discapacidad visual, inconformándose con la puesta a disposición.

Al respecto precisó que la modalidad escogida fue Infomex para que pudiera ser leída en un equipo de cómputo con el software parlante "Jaws", diseñado para el uso de las personas con discapacidad visual.

En vía de alegatos el sujeto obligado expuso las razones por las cuales no cumplió con la modalidad de entrega requerida y describió la respuesta de cada uno de los 11 contenidos de información. Derivado del análisis realizado por la ponencia de la Comisionada Presidente, se determinó que el sujeto obligado no cumplió a cabalidad con cada uno de los requerimientos de información, toda vez que no siguió el procedimiento de búsqueda establecido en la ley de la materia, al no existir certeza de que haya realizado la búsqueda en todas las unidades administrativas competentes.

Asimismo, a fin de favorecer el principio de máxima publicidad y disponibilidad de la información, deberá atender la modalidad solicitada por el hoy recurrente, toda vez que dicho medio resulta ser compatible con programas parlantes de computación.

En virtud de lo anterior, la Comisionada Presidente Puente, propone modificar la respuesta del Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, ahora Secretaría de Cultura, e instruirle a que realice una nueva búsqueda en las unidades administrativas competentes a fin de localizar los documentos faltantes.

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

YZP/CTP, Sesión 03/02/2016

De igual modo, en aras de facilitar el acceso a la información a las personas con discapacidad, debe informar al particular los costos de reproducción y envío de la información en documentos accesibles para programas parlantes de computación o en audio formato MP3, acompañando la ficha de pago correspondiente.

A lo manifestado por el Coordinador Técnico del Pleno, la Comisionada Presidente Ximena Puente de la Mora agregó:

Este proyecto que se propone a los integrantes de este colegiado, el 5858/2015, estimamos cumple con uno de los criterios acordados por este Pleno para someter a discusión pública determinados casos.

Cuando se trate de un recurso que permita a este Instituto, en su calidad de impulsor del Sistema Nacional de Transparencia, mejorar las prácticas públicas propiciando la potenciación del derecho de acceso a la información y la transparencia.

En el caso que se expone, un particular solicitó al Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, ahora Secretaría de Cultura, once contenidos de información relacionados con la Biblioteca Vasconcelos, mediante la modalidad de entrega a través del Sistema Electrónico Infomex.

En respuesta, el sujeto obligado le puso a disposición 785 fojas en la modalidad de copia simple y/o certificada, con la posibilidad de envío mediante el correo certificado, indicándole los costos de reproducción y envío.

El peticionario presentó el recurso de revisión, agraviándose de la modalidad y manifestando tener una discapacidad visual. Adicionalmente precisó que la modalidad elegida fue para que pudiera ser leída en un equipo de cómputo con Software diseñado para el uso de personas con discapacidad visual.

Una vez admitido el recurso de revisión, el sujeto obligado, a través de sus alegatos, justificó ante este Instituto la imposibilidad de proporcionar la información en la modalidad solicitada, y puso a disposición del particular dicha información, sin costo, en consulta directa, indicándole además la dirección y el horario para su acceso.

De conformidad con lo anterior, por parte de esta ponencia, se analizaron las modalidades ofrecidas por el sujeto obligado, y se concluyó que en virtud de que el particular posee una discapacidad visual, y a fin de favorecer el principio de máxima publicidad y disponibilidad de la información en posesión de los sujetos obligados, y favoreciendo en la protección amplia de los derechos humanos que debe hacer, consideramos, este Instituto, la dependencia deberá ofrecer la información en medios electrónicos compatibles con programas parlantes de computación.

En este sentido, es importante destacar que la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis que reza bajo el rubro personas con discapacidad, núcleo esencial de su derecho humano a la accesibilidad, consagrada en la Convención Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, se centra en aquellos aspectos externos a la persona con discapacidad.

Esto es, el entorno físico en el cual un sujeto con cualquier limitación puede funcionar de forma independiente, a efecto de que participe, plenamente, en todos los aspectos de la vida, en igualdad y condiciones con los demás. Para ello, los estados deberán identificar los obstáculos y las barreras de acceso y, en consecuencia, proceder a eliminarlos, además de ofrecer formación a todas las personas involucradas en los problemas de accesibilidad a los que se enfrentan las personas con discapacidad.

Así también el artículo primero constitucional establece que toda persona gozará de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales en los que México sea parte.

Por ello, todas las autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias, deben de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos interpretando estas normas en un sentido pro persona, es decir, favoreciendo siempre la protección más amplia.

Al respecto, la tesis 107/2012, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, señala que el principio pro persona establece que en materia de derechos humanos, cuando en un supuesto de que en un mismo derecho fundamental esté reconocido en dos fuentes supremas del ordenamiento jurídico, a saber, la Constitución y los Tratados Internacionales, la elección de la norma que será aplicable atenderá los criterios que favorezcan al individuo, o lo que se ha denominado principio pro persona, de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo, artículo 1º constitucional.

Según dicho criterio interpretativo, en caso de que exista una diferencia entre el alcance o la protección reconocida en las normas de estas distintas fuentes, deberá prevalecer aquella que represente una mayor protección para la persona o que implique una menor restricción.

En esta lógica, el catálogo de los derechos fundamentales no se encuentra limitado a lo prescrito en el texto constitucional, sino que también incluye a todos aquellos derechos que figuran en los Tratados Internacionales ratificados por el Estado Mexicano.

Así, de conformidad con el artículo 6º constitucional, se establece que el derecho de acceso a la información deberá interpretarse bajo el principio de máxima publicidad, a fin de que se proteja de la manera más amplia.

En este sentido, el artículo 6º de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 7º de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, establecen que el derecho de acceso a la información pública se interpretará conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, y demás instrumentos internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano.

En este tenor, la Convención Americana Sobre Derechos Humanos consagra en su artículo 13, que toda persona tiene derecho a buscar, recibir y difundir información.

Es importante, también mencionar, que en el caso Claude Reyes y otros contra Chile, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha señalado que la divulgación de la información en poder del Estado, debe de jugar un rol muy importante en una sociedad democrática, pues habilita a la sociedad civil para controlar las acciones del Gobierno a quien ha confiado la protección de sus intereses.

El artículo 13 de la Convención debe comprender una obligación positiva de parte del Estado, de brindar acceso a la información en su poder, lo cual es necesario para evitar abusos de los funcionarios gubernamentales, promover la rendición de cuentas y la transparencia dentro del Estado y permitir un debate público, sólido e informado para asegurar la garantía de contar con recursos efectivos contra tales abusos.

Asimismo, la Convención Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, de la que México formó parte a partir del 30 de marzo del 2007, en su artículo 21, establece que los Estados parte, adoptarán las medidas pertinentes para que las personas con discapacidad puedan ejercer el derecho de recabar, recibir y facilitar información e ideas en igualdad de condiciones,

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

YZP/CTP, Sesión 03/02/2016

facilitando a las personas con discapacidad, información dirigida al público en general, de manera oportuna y sin costo adicional, en formato accesible y con las tecnologías adecuadas a los diferentes tipos de discapacidad.

Por consiguiente, garantizar la transparencia y el derecho de acceso a la información debe ser la regla general y no la excepción, por lo que las restricciones a dicho derecho deben ser estrictas y limitadas.

Asimismo, es importante recordar que en nuestra Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el legislador estableció en su artículo 16 que el ejercicio del derecho de acceso a la información no estará condicionado a crear interés alguno, ni podrá condicionarse por motivos de discapacidad.

De esta manera, la norma también señala que el ejercicio del derecho de acceso a la información es gratuito, y solo podrá requerirse el cobro de la modalidad de reproducción y entrega solicitada.

Así, con base en el artículo 65 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los organismos garantes tendrán -entre otras atribuciones- la obligación de establecer las medidas que faciliten el acceso y la búsqueda de la información para personas con discapacidad.

Por otra parte, de conformidad con la Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares 2012, el 6.6% de la población mexicana reportó tener alguna discapacidad.

En el país existían 31.5 millones de hogares; de ellos, 6.1 millones reportan que existe al menos una persona con discapacidad. Es decir, en 19 de cada cien hogares vive una persona que presenta alguna dificultad.

Por ello es necesario que el Estado mexicano implemente políticas públicas para dar viabilidad al artículo 21 de la Convención Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, con el propósito de asegurar que la información dirigida al público en general por todas las instituciones públicas pueda ser recibida en formato accesible y con las tecnologías adecuadas a los diferentes tipos de discapacidad, así como facilitar la utilización de la lengua de señas, el braille, los modos y medios y formatos aumentativos y alternativos de comunicación y en todos los demás modos, medios y formatos de comunicación accesibles que elijan las personas con discapacidad en sus relaciones oficiales.

En razón de lo anterior, el caso que nos ocupa adquiere relevancia por tratarse de una persona que posee una discapacidad visual que le dificulta acceder a la información solicitada en la modalidad entregada inicialmente por el sujeto obligado.

Por ello, en este órgano colegiado consideramos que debe de entregar la información en documento accesible para programas parlantes de computación.

En el proyecto que ahora se presenta ante los integrantes de este Pleno, proponemos modificar la respuesta del Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, ahora Secretaría de la Cultura, instruyéndole a realizar una nueva búsqueda de la información en las Unidades Administrativas competentes, a fin de localizar los documentos faltantes.

Asimismo, con fundamento en los artículos 1º y 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el numeral 9º de la Convención Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y, en aras de facilitar el acceso a la información de las personas con discapacidad en igualdad de condiciones, se propone instruirle a la ahora Secretaría de Cultura, a efecto de que informe al particular la disposición de información en documento accesible para programas parlantes de computación o, si es posible, en audio formato MP3.

Este es un caso en que agradecemos los comentarios y las consideraciones que también en la sustanciación hicieron las ponencias, donde se redimensiona también un caso que tiene que ver con personas que ya vimos con

discapacidad, con el acceso a la información, en algo en que es muy enfática la Nueva Ley General de Transparencia y que también se está trabajando como parte de un gran compromiso institucional que tenemos también en crear estos formatos accesibles para las personas con algún tipo de discapacidad en la Plataforma Nacional de Transparencia.

 En el uso de la palabra, la Comisionada Areli Cano Guadiana mencionó: Coincido con la totalidad de la exposición a la que se dio lectura en su recurso, pero tendría una pregunta, porque su observación era en un sentido que ya no lo advertía en su lectura.

Al final del proyecto que yo tengo, decía que la información se entregará una vez cubierto el pago de los derechos respectivos. ¿Eso quedó todavía?

 Entonces en atención a que esa parte no se leyó, pero está en el proyecto, me parece que todo el argumento que se dio es totalmente convincente en términos de la legislación internacional, en términos de los avances que tuvo la Ley General y, en el caso específico, en materia de acceso a la información.

Pero señaló no coincidir en esa parte, porque el proyecto si es como se quedó y como está en el documento que se circuló, que dice: "Se instruya al sujeto obligado a atender la modalidad solicitada por el recurrente". Esto es, entregarle un documento accesible para programas parlantes en computación o, en caso de ser posible, en audio formato MP3, precisando que: "En caso de que el medio a través del cual se entregue la información, sea en disco compacto u otro medio de portabilidad similar, el sujeto obligado notificará los costos de reproducción y los gastos de envío, en caso de que así lo haya referido el solicitante. La información se entregará una vez cubierto el pago de derechos respectivo". No coincido con dicha postura, en virtud de lo previsto, precisamente en los artículos a los que dio lectura la Comisionada Presidente de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, en los numerales 3 y 17, segundo párrafo, en los que se establecen, respectivamente, que son ajustes razonables las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga excesiva, desproporcionada o indebida cuando se requiere en un caso particular para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio en igualdad de condiciones de los derechos humanos y que, en ningún caso, los ajustes razonables que se realicen para el caso de acceso a la información de solicitudes con discapacidad será con costo a los mismos.

En apoyo a lo anterior, como ya lo leyó la Comisionada Presidente, la Convención Sobre Derechos de las Personas con Discapacidad, de la Organización de las Naciones Unidas, en su artículo 3°, señala que el no efectuar ajustes razonables se considera discriminación por motivos de discapacidad.

En este sentido, la reproducción de la información en medios electrónicos y su entrega en un CD, consiste en los ajustes razonables que el sujeto obligado debe realizar para dar atención a la solicitud, por lo que se considera que incluir el costo, contraviene –en mi consideración– lo previsto en el artículo 17, segundo párrafo, de la citada Ley General.

Por lo tanto, sugiero que en el proyecto se incluyan los artículos ya referidos, y se ponga a disposición la información gratuitamente, ya sea en algún vínculo de internet habilitado para tales efectos, o bien, en el CD, pero sin costo para el recurrente.

Lo anterior es así, porque coincido con todo lo que se razonó. Es decir, realmente lo que está razonado en la lectura del proyecto, en la lectura que se dio hace unos momentos, pues da para hacer efectivo este principio de ajustes razonables.

 En uso de la voz el Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford, manifestó:

Estoy de acuerdo con el proyecto, pero creo que habría que realizar una de acciones para poder dar cumplimiento a la petición de una persona con discapacidad.

Estoy en el entendido de que lo que acaba de decir la Comisionada Areli Cano, en el sentido de que los ajustes razonables que deben realizar los sujetos obligados deben imponer las menores cargas.

De lo que no estoy tan seguro, es cómo una secretaria no tiene en su presupuesto en 2014 y 2015, lo que se ha destinado a la Biblioteca Vasconcelos en formato electrónico.

El particular también solicita el programa para el desarrollo de las personas con capacidad para el 2015, no sé cómo tengan el programa, cómo lo hicieron, si a lápiz o a tinta china. A veces no entiendo cómo trabaja este tipo de dependencias.

Lo piden por Infomex de forma electrónica, para leerlo con un Software que existe en el mercado, que es el JAWS, que le va leyendo los números. La gente que conoce este Software sabe perfectamente cómo van las pausas y ese tipo de cuestiones, sobre todo en una hoja Excel. El otro es leer un texto.

El sujeto obligado le responde: "Te los pongo a tu disposición en 785 fojas, copia simple o certificada", lo cual implicaría primero un pago.

El sujeto obligado lo que aduce es que no lo tiene de manera electrónica, lo cual se me hace sorprendente, que este tipo de información no se tenga en un archivo electrónico.

A la mejor es que están firmados, pero un programa de presupuesto que actualmente están en un medio electrónico en una Secretaría federal. El sujeto obligado le da dos opciones al particular: "Opción uno, es venir para acá, haz las visitas y yo te pongo aquí una gente del CONACULTA que te lo va a ir leyendo".

Cuestión, que digamos, se aprecia en ese sentido, pero que también al solicitante le puede inhibir su derecho, porque pues van a saber quién está solicitando, que aparte esa información que está relacionada con la condición que él tiene, que tiene que ver con las políticas que la Biblioteca Vasconcelos, tiene para dar acceso a personas con discapacidad. En este caso discapacidad visual. Y le pregunta sobre, sobre cuánto han invertido en determinado software, el sujeto obligado responde al particular señalando que traiga a la persona que más confianza le tenga, para que en las que se lo lea en las oficinas de la Secretaría. Esa es la otra opción que le da. En esa opción, pues él no las acepta e insiste, lo cual tiene una lógica de decir "yo lo pedí por medio electrónico, y así lo quiero".

La ponencia del recurso desarrolla todos estos derechos que tienen las personas al acceso a la información, incluidas, las personas con discapacidad, el problema es que el sujeto obligado dice que no tiene lo solicitado en la modalidad electrónica, cuestión que cuestionaría, y lo que haría es ordenar una búsqueda exhaustiva, tal y como viene en el proyecto, e instruir que si tiene la información electrónica, entrégasela así porque es gratuito.

Ahí es, pues dame un correo electrónico y te lo envío. O sea, se lo puede. Si lo encuentra de manera electrónica, se lo puede enviar a un correo electrónico que haya puesto el particular en su solicitud o recurso.

Así evitamos el que "para qué se lo graban en un MP3 o en un dispositivo MP3" si él lo puede leer y desde su computadora, que ha de tener este software.

Lo que vamos a hacer en este caso, con esta orden del MP3, es que ellos lo encuentran electrónicamente, lo leen con este paquete y lo que va diciendo el

parlante lo vamos grabando en un CD, como una grabación, para después mandarle eso con un previo pago de derechos y de costos de envío, y lo veo sin funcionalidad, no sirve en ese sentido porque lo que hay que hacer es asegurar que los archivos electrónicos de esta información le lleguen a su domicilio electrónico y ya con eso él se va a dar más que satisfecho, no tendrá que hacer ningún pago ni por la reproducción del MP3 o del CD -porque también sería la opción- y el costo de envío.

Lo que sí me genera un poco de angustia es que CONACULTA insista en que estos documentos, en su búsqueda exhaustiva, que no lo tenga de manera electrónica, lo cual fue su respuesta inicial. Esto tendrá que ser validado en dado caso por el Comité en ese sentido, pero ahí sí tenemos otro problema. ¿Qué sucede si entonces nada más se tiene esos físicamente?

La otra situación es que se lo escaneas y se lo mandas. Ahora bien, si ese software permite leer hojas que estén escaneadas, lo veo difícil pero no lo sé; hay unos que son muy potentes y a veces, depende también de la resolución con la que se haya escaneado el documento.

La escaneada obviamente la podría hacer el CONACULTA de forma gratuita y enviárselo por ese mismo medio.

Yo lo veo bien, yo le quitaría lo del MP3, pero si llegan a insistir -como ya lo dijeron una vez- que no lo tienen porque así lo pidió y nosotros estamos hablando de que busque.

La otra que yo siempre he insistido, pues cuando no tengas algo que debas de tener por tus competencias, pues tienes la obligación de reconstruirlo, en vez de que se lo lean, léaselo alguien y que lo vaya tecleando. Y como lo vaya tecleando, pues ya queda en electrónico.

En uso de la palabra el Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas, manifestó: Acompaño, desde luego, el proyecto. Ya se ha dicho en lo sustantivo, porque aunque es un término que a mí no me gusta este de la "efectivización", sí está reconocido.

Y aquí la efectivización del derecho a saber se manifiesta, se hace palpable, en tanto que se está con esta resolución que se propone por la Comisionada Presidenta, habilitando el acceso, es decir, la accesibilidad no es suficiente tan sólo con decir: Efectivamente lo que tú reclamas debe existir, porque ahí está.

Claro está, no estaba como tú lo pedías y en la modalidad existe en este caso la clave de atender el reclamo informativo porque la persona, ya se ha dicho, tiene debilidad visual y pues exige o reclama una modalidad que se adapte a su requerimiento personal.

Entonces aquí nos encontramos como se potencia el derecho a saber con el derecho a ser atendido, a que el derecho fundamental en este caso con concurrencia se haga manifiesto.

Por ese lado yo quisiera abonar exactamente a lo que ya decía Oscar Guerra Ford, que en lo que pude buscar, desde luego con el afán de acompañar el proyecto, pude saber que la Biblioteca Vasconcelos que muy bien dijo Oscar Guerra Ford, fue polémica cuando fue creada, y que tiene, por ejemplo, 15 computadoras con acceso a internet configuradas con un software parlamente para personas ciegas, así como amplificadores de imágenes para débiles visuales. En ese sentido, sí tendría que tener una habilitación para resolver.

El otro tema que apunta la Comisionada Cano, es otro motivo más para decantar la posición del Pleno, en razón a si la gratuidad debe hacerse plausible por añadidura bajo el esquema de más vale atender de forma completa y ya si se va a hacer esta atención especializada y especial para quien así la necesita. Además, puede ser gratuita, porque así entendí lo que proponía Areli Cano, que es que ya no bajo esta variante que propone de gratuidad, ya no se está partiendo de las 785 fojas en copia simple o certificada, porque precisamente la

alternativa que se requiere para efectos tecnológicos cambia las cosas, y eso sí lo puedo saber, que en las formulaciones tecnológicas el costo es absolutamente inferior.

 En uso de la voz la Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos, señaló:

Desde mi óptica este tema tiene dos aristas que debemos de considerar.

La primera respecto del cobro que se hace; la cual no es propiamente en relación con la información requerida, ya que ésta es totalmente gratuita, sino que aquí a lo que se refiriere es al costo del material.

La otra a la que me refiero es al tema de la discapacidad, que como ya lo mencionó la Comisionada Puente, reviste una especial importancia.

En este caso se trata del acceso de información por una persona que tiene un problema de discapacidad en el orden visual.

Vale mencionar que hoy por hoy las distintas estadísticas a nivel mundial nos marcan que una de cada diez personas tiene discapacidad. Además de las cifras que ya dio precisamente la Comisionada ponente.

El tema es de tal importancia, que se ha marcado por la Organización de las Naciones Unidas el 3 de diciembre como el Día Internacional de las Personas con Discapacidad.

Es relevante también destacar que en un Estado Democrático garantizar el derecho al acceso a la información de personas con discapacidad, así como de diferentes grupos en situación de vulnerabilidad, resulta prioritario.

En ese contexto y como es ampliamente conocido, el derecho a la igualdad se consagra en el artículo primero de nuestra Constitución, cuando dice que todas las personas habrán de gozar de todos los derechos humanos. Y esos derechos humanos están consignados tanto en la legislación nacional, principalmente en la Constitución, como en el derecho convencional, es decir, en los tratados y convenios en el orden internacional que hayan sido ratificados por el Estado mexicano.

En todos estos documentos internacionales que refieren a la discapacidad o a la igualdad, por supuesto que está prohibida la discriminación por cualquier motivo que atente a la dignidad humana.

Ahora, tanto la Carta Magna, como el Sistema Jurídico de México establecen disposiciones fundamentales para que todas las autoridades del Estado Mexicano asuman, obligatoriamente, las garantías de los derechos humanos en condiciones de igualdad y sin discriminación, lo cual implica que todas las autoridades, entre las cuales estamos obviamente considerados como un órgano autónomo, en el ámbito de sus competencias estamos obligadas a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Ahora bien, en dicha garantía se encuentra el artículo 4º constitucional, que ordena la igualdad del hombre y de la mujer ante la Ley. Una de tantas.

Por consiguiente, la acción del Estado es fundamental, no sólo en razón de abstenerse, de discriminar por cualquier vía, sino en relación con la activa tarea de crear igualdad de condiciones y oportunidades entre las personas, en lo individual y en lo colectivo, a través del trato igualitario que el propio Estado debe garantizar a la sociedad como destinataria de las políticas y acciones. Tanto a nivel nacional como internacional existe un cúmulo de programas, declaraciones, tratados internacionales y leyes que contemplan medidas de no discriminación hacia cualquier sector y establecen acciones afirmativas y compensatorias para los sectores más vulnerables de la población, como lo son las personas con algún tipo de discapacidad.

En este sentido, la Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra las Personas con Discapacidad, ratificado por México el 26 de abril del año 2000, tiene por objeto la prevención y eliminación de todas las formas de discriminación contra personas con discapacidad y la de propiciar su plena integración en la sociedad.

Con el fin de garantizarla, dicha Convención obliga a los Estados a adoptar todas las medidas necesarias de carácter legislativo, social, educativo, laboral o de cualquier otra índole, como en el caso de Transparencia vemos que se está haciendo.

La Convención Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad tiene como propósito promover, proteger y asegurar el pleno goce de derechos en condiciones de igualdad para todos, dentro de los derechos humanos y las libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad y además, promover el respeto de su inherente dignidad.

Debe señalarse que además al referirse a la discapacidad, se incluyen aquellas que tengan cualquier tipo de deficiencia física, mental, intelectual o sensorial a largo plazo, que al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás.

Estos principios fundamentales son reconocidos en diversos Tratados, como ya lo he dicho, ratificados por México. Uno de ellos, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la Convención Internacional Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial; el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; la Convención Americana Sobre Derechos Humanos; el Convenio 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales, así como el Convenio 159 de la OIT sobre la Readaptación Profesional y el empleo (personas inválidas), acompañado de varias recomendaciones que dicta la misma OIT.

En ese sentido, existe también a nivel internacional el Programa de Acción Mundial para las Personas con Discapacidad, aprobado por la Asamblea General de la ONU, el 3 de diciembre de 1982, en su resolución 3752. El cual tiene como propósito promover medidas eficaces para la prevención de la incapacidad, la rehabilitación y la realización de los objetivos de participación plena de los impedidos en la vida social y en el desarrollo y de igualdad.

Estos significan oportunidades iguales a las de toda la población, una participación equitativa en el mejoramiento de las condiciones de vida resultante del desarrollo social y económico.

Esos conceptos deben aplicarse con el mismo alcance y con la misma urgencia en todos los países, independientemente de su nivel de desarrollo.

A mayor abundancia se mencionan las Normas Uniformes sobre la Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad, también de la ONU.

En lo particular, a nivel nacional está la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad y la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.

Finalmente se destaca que por mandato constitucional y desde luego legal, el Sistema Nacional de Transparencia tiene la importante tarea de establecer los criterios para que los sujetos obligados garanticen las condiciones de accesibilidad que permitan el ejercicio del derecho de acceso a la información a las personas que pertenezcan a estos grupos en situación de vulnerabilidad, criterios en los cuales nos encontramos trabajando.

Dichos criterios representan un avance significativo para eliminar los obstáculos para el ejercicio de un derecho humano, como lo es el derecho de acceso a la información que al garantizarlo se instrumenta también el ejercicio de otros tantos derechos.

YZP/CTP, Sesión 03/02/2016

Por todo lo que yo expongo, naturalmente que acompaño el sentido de la resolución que presenta la Comisionada ponente.

 En uso de la palabra, el Comisionado Oscar Mauricio Guerra Ford, manifestó:

Todos estamos con el proyecto, por la razón de que a esta y a todas las personas debe hacerse llegar la información en la modalidad que se solicita, siempre y cuando se tenga de esta forma, por lo cual creo que el recurso -tal como está- simplemente podría señalar, tal como dice, que se haga "la búsqueda de la información" y si se tiene de manera electrónica, se le haga llegar de esa forma a su correo.

De no tenerla, que el sujeto obligado encuentre los mecanismos para digitalizar la información para que se le haga llegar en la forma en que la solicitó el particular, dado que se encuentra una persona con discapacidad y esto sin costo alguno.

En nuevo uso de la voz la Comisionada Presidente Ximena Puente de la Mora, manifestó:

Efectivamente, me parece que habría que añadir la precisión de que si tiene disponible una dirección de correo electrónico, como ya está la indicación de digitalizar toda la información, que se le pudiera enviar en su correo electrónico.

¿Ahora por qué estamos diciendo que solamente o por qué estamos proponiendo, en el sentido original del Proyecto, que se exigirán de alguna manera los costos de reproducción?

Ya lo puntualizaba la Comisionada Kurczyn: No es el costo de la información o de los programas sino solamente el costo de reproducción, porque consideramos una interpretación del mismo artículo 17 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que establece que el ejercicio del derecho de acceso a la información es gratuito y solo podrá requerirse el cobro correspondiente a la modalidad de reproducción y entrega solicitada. Y en el segundo párrafo, señala que en ningún caso los ajustes razonables que se realicen para el acceso a la información de los solicitantes con discapacidad será con costo a los mismos.

En este caso consideramos como ajustes razonables todas estas modificaciones o adaptaciones necesarias y adecuadas que va hacer el mismo sujeto obligado para digitalizar esta información, no así los costos de los dispositivos para reproducción.

Entonces nada más esa puntualización, por eso lo pusimos en estos términos y propondría también a votación anexar esta parte del correo electrónico, que me parece muy importante y así se ahorrarían los costos que, efectivamente, son ínfimos, de reproducción de la información.

En nuevo uso de la palabra la Comisionada Areli Cano Guadiana, mencionó:

Que es que precisamente esa interpretación, la que la autoridad aplica cuando para entregar la información, se ofreció a ponerle una persona para que vaya el solicitante y, le lea. O sea, yo no sé qué va a ser más costoso, tener a una persona dedicada, no sé cuántas horas, para que le lea al ciudadano.

La gratuidad, cuando se habla de costos razonables, es porque la autoridad, al momento de hacer todos los mecanismos para automatizar la información, eso no se lo va a cobrar al solicitante.

Si esa actividad la hace el sujeto obligado, y tiene la modalidad que solicita el peticionario; es decir, en electrónico, ¿Qué es lo que no se le va a cobrar?

El ajuste que haga de esa información. Es decir, automatizarla, y una vez automatizada se le envía y no hay ningún costo.

Eso es a lo que me refiero, que creo que cuando nosotros aplicamos esos artículos, realmente estamos dando, ahora sí, una garantía pro persona, considerando todos estos instrumentos internacionales que se mencionaron y, obviamente, lo bondadoso que resultó esa disposición en términos de la Ley General.

Entonces así, evidentemente es correcta, la gratuidad en el ajuste que haga y al hacerlo es gratuita la información. Por eso no implica ningún costo.

 En uso de la palabra la Comisionada Presidente Ximena Puente de la Mora, mencionó:

Solamente si se tuviera que grabar en CD o en algún dispositivo o en algún medio portable, tendría costo, pero si se remite a través del correo electrónico, no tendría ningún costo.

 En nuevo uso de la voz el Comisionado Oscar Mauricio Guerra Ford manifestó:

En el recurso se señala que el 21 de octubre del 2015, mediante correo electrónico, con fundamento en la fracción III, se notificó al recurrente el acuerdo de admisión. Es decir, si ya le notificaron por correo electrónico, es que tenemos un correo electrónico.

En nuevo de la palabra la Comisionada Presidente Ximena Puente de la Mora, agregó:

Sí, efectivamente, se sometería a votación el proyecto de resolución con esa precisión; también en los resolutivos porque no incluimos lo del correo electrónico, para que envíen al particular la información al correo que ya se tiene. También es una cuestión a analizar, dada la cantidad de solicitudes y también las modalidades de acceso que solicitan los peticionarios, considerando que es más cómodo recibir la información de manera electrónica.

En uso de la voz el Comisionado Oscar Mauricio Guerra Ford, manifestó:

Este tema tiene que ver la Plataforma Nacional de Transparencia, y en el portal de este Instituto y en los portales si está el software que ha adquirido el INAI, que lo íbamos a lanzar, pero queremos lanzarlo ya con el nuevo portal del INAI, con la plataforma, son dos cosas distintas aunque es el mismo Software, pero si la información no está electrónica, ¿de qué forma se maneja?

La información tiene que estar electrónica para que el particular la pueda bajar, leer y leérsela a las personas.

Esto va a implicar, en algunos casos, que cuando la información parecida a ésta no se tenga de manera electrónica, ¿qué es lo que va a suceder en términos de interpretación de la ley? Para mí esa interpretación de la ley, esos ajustes razonables, es la automatización de la misma para enviársela por el sistema y el sistema se la lea en ese sentido. Ya tendremos esos casos.

Ahora, en los formularios tanto de la plataforma, como los que se aprobaron para este Instituto, hay una sección específica para aquellas personas con discapacidad. A esto la ley nos obliga; y en los lineamientos así lo hicimos y los aprobamos, y en los formatos se refleja.

Son dos secciones, una que tiene que ver con aquellas personas de habla indígena, y otra sección que tiene que ver con la discapacidad.

Si el solicitante requiere una rampa para poder acceder a donde le van a proporcionar la información; si no hay la rampa hay que ponerla y no le van a cobrar la rampa, puede ser una rampa temporal, no digo que la construyan.

Otra, si la persona acude a la oficina del sujeto obligado -está en los formatos por aprobarse- y requiere, si van a llegar con animales guías, deben tenerse esas previsiones.

YZP/CTP, Sesión 03/02/2016

Hay una serie de cuestiones que los solicitantes llenan en los formatos para cuando esté la respuesta, si es electrónica ya se da, pero si no es electrónica, si que hagan estos ajustes razonables a la hora de atender a estas personas.

También se dice que si se quiere el lenguaje de señas, que así lo indiquen para que esté una persona en el sujeto obligado que conozca o contrate, para que a través de ese lenguaje de señas le pueda atender al solicitante.

Todo eso está aprobado por este Pleno, y está en los formatos, ahorita lo tengo claro porque los acabamos de subir a la plataforma. En este tema la ley es muy clara, tanto para las personas con lenguaje indígena, como para aquellas con discapacidades para las que tendrán que realizarse los ajustes razonables.

 En nuevo uso de la voz la Comisionada Presidente Ximena Puente de la Mora, manifestó:

Se pondría a consideración que sea el mismo peticionario quien escoja y que tenga la oportunidad, ya sea que se le envíe esta información a su correo electrónico o que se le grabe esta información en un disco compacto, y que él pague la reproducción correspondiente.

En nuevo uso de la voz el Comisionado Oscar Mauricio Guerra Ford, manifestó:

Insisto, para qué lo ponemos a escoger si el solicitante ya escogió, y la quiere electrónica, y nos explicó por qué.

En nuevo uso de la palabra la Comisionada Presidente Ximena Puente de la Mora, mencionó:

Entonces se pondría a consideración solamente el envío de la información mediante correo electrónico para evitar la cuestión de los costos de reproducción de dicha información y privilegiar así, el principio de máxima publicidad y la accesibilidad de la información, y también gratuidad de la misma información, y la accesibilidad de la misma información para personas con discapacidad. Esa sería la adecuación que se propondría en el proyecto, y así le rogaría, si no tienen inconveniente, someterlo a votación, con esta precisión que se acaba de hacer y muchas gracias por sus comentarios.

Al no haber comentarios adicionales, se sometió a votación el proyecto de resolución y los Comisionados acordaron:

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 5858/15 en la que se modifica la respuesta del Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, con las adecuaciones comentadas por los Comisionados. (Folio No. 1114100045315) (Comisionada Presidenta Puente).
- La Comisionada Areli Cano Guadiana presentó la síntesis del proyecto de resolución del recurso de revisión número RDA 5903/15 interpuesto en contra de Pronósticos para la Asistencia Pública (Folio No. 0681000005915), señalando:

El particular requirió de cada uno de los sorteos del periodo comprendido del año 2010 al 14 de septiembre de 2015, la cantidad de premio en el estado de Tamaulipas que han salido sorteados; los ganadores, el monto ganado y el municipio al que fue cada premio.

Pronósticos para la Asistencia Pública informó que registraba contablemente el monto del premio pagado por evento y por concurso, sin desagregar por estado de la República por lo que no contaba con la información con el detalle requerido.

Inconforme con la atención a su requerimiento, el particular interpuso recurso de revisión, manifestando que el sujeto obligado era la entidad encargada de organizar los sorteos por lo que debería contar con la información.

El sujeto obligado en este caso, no formuló alegatos.

Pronósticos para la Asistencia Pública, según se desprende de su Decreto de Creación, es un organismo descentralizado del Gobierno Federal desde 1978, cuyo objetivo es obtener mayores recursos económicos, los cuales pueden ser destinados a satisfacer la asistencia pública. Es decir, los requerimientos de los sectores más desprotegidos, procurando mejor calidad de vida en salud, alimentación y educación.

Cabe mencionar algunas cifras que permiten dimensionar la importancia que tienen las instituciones públicas dedicadas a la captación de recursos a partir de juegos y sorteos, entre los que se incluye a Pronósticos para la Asistencia Pública en cuanto a su contribución a los Programas Sociales pues tan solo en 2014 aportaron, mediante el Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios \$1,642'000,000 y para 2015 la cifra superó los \$2,000'229,000.

Al respecto, la labor de esta institución de aportar ingresos adicionales, sin recurrir a mayores cargas fiscales para la población, implica también la necesidad de contar con mecanismos de transparencia suficientes que permitan que los recursos públicos captados sean utilizados de manera adecuada.

Cabe señalar que, en México, la Asistencia Pública, constituye históricamente en el primer diseño de una política social, la cual tiene como principales objetivos, prestar ayuda a individuos, familias, comunidades y grupos de personas socialmente en desventaja así como contribuir al establecimiento de condiciones que mejoran el funcionamiento social.

Estos dos elementos -el manejo de recursos del erario y su uso para apoyar a los sectores más vulnerables- hacen que la labor de Pronósticos sea de interés público, lo que fue un elemento de guía para el análisis del asunto que nos ocupa.

En este sentido, hay que señalar que en cuanto a la cantidad de premios desglosados por monto y municipio, se determinó que el sujeto obligado sí cuenta con dicha información cuando los Premios son cobrados, ya que derivado de un requerimiento de información adicional, comunicó a este Instituto que en dicho supuesto sí era posible identificar las operaciones de venta, cancelaciones y pago de premios de cada una de las terminales o puntos de venta.

No así cuando los premios no fueron reclamados, ya que estos caducan a los sesenta días y no se lleva un registro de los mismos.

Por lo que hace a los ganadores de los premios, se advirtió que el sujeto obligado sí cuenta con dicha información, en los casos en los que el premio sea igual o superior a \$10,000, ya que para ser cobrados el ganador deberá presentar una identificación.

Sin embargo, el nombre de los ganadores así como su patrimonio son datos personales confidenciales, ya que su difusión incide en la vida privada de una persona, al revelarse que participó en un sorteo que resultó ganador y el premio obtenido, lo cual refleja información de sus activos patrimoniales.

La transparencia en instituciones como Pronósticos para la Asistencia Pública permitirá, además de una clara rendición de cuentas y elevar la confianza de las personas en las instituciones, evitar casos reprobables como el fraude por más de 116 millones de pesos efectuado contra el organismo en 2012, según detalla la revisión hecha por la Auditoría Superior de la Federación.

Dicho acto delictivo fue cometido por personal de la entidad, conjuntamente con trabajadores del proveedor de los servicios de filmación y, si bien es cierto, en febrero del año pasado la Procuraduría General de la República ejerció

YZP/CTP, Sesión 03/02/2016

facultades de detención a diversos presuntos responsables, lo cierto es que la transparencia en el manejo de la información, muy probablemente sirva para inhibir hechos similares.

En este sentido, la resolución que se propone al Pleno busca abonar a la construcción de esta transparencia a fin de dar credibilidad a una institución que cuenta con objetivos nobles como la asistencia pública, y en esa tesitura se siga fortaleciendo y no se desvirtúe.

Por ello, se propone revocar la respuesta del sujeto obligado, a fin de entregar al particular del periodo comprendido entre 2010 al 14 de septiembre de 2015, la información sobre la cantidad de premios que resultaron ganadores en el Estado de Tamaulipas, los montos ganadores y el municipio en donde se vendió el boleto de cada uno de ellos.

Asimismo, deberá informar que no cuenta con lo requerido en los casos en que los premios no hayan sido cobrados.

Además se deberá clasificar como confidencial la información relativa a los nombres de los ganadores en los sorteos, en términos del artículo 3°, fracción II y 18°, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

En el uso de la voz el Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas refirió:

Yo quiero aprovechar este asunto que ha planteado la Comisionada Areli Cano, porque históricamente en el viejo régimen se hablaba que la Lotería Nacional era la "caja chica", y siempre ha sido un misterio y un enigma saber cómo ocurre la celebración, pues bueno, asombrosa y siempre que entusiasma y anima a porciones grandes de la población a soñar con la participación en estos sorteos, que además es un asunto que ocurre en todas las naciones y en todas las democracias, incluidas las avanzadas.

Lo digo esto porque es un asunto que, desde luego, es válido, es legítimo y es importante, pero también la suspicacia, nos ha enseñado que muchas personalidades y, algunos, hasta gobernantes y políticos, son dueños de una fortuna impresionante y no sólo alguna vez se llevan un gran premio, sino que varias veces.

Y esto ya generó y ha generado suspicacias. Y por eso es completamente legítimo el reclamo informativo.

Y aquí el prurito era ver si en el caso de esas localidades pequeñas en donde solo es una la agencia, se hace indiscutiblemente localizable a quienes expenden el boleto, sabiendo que cuando ocurre o acontece el beneficio de un premio de esta naturaleza, lógicamente existe un premio, una compensación por la suerte también de haber vendido el boleto, el número, la gama, el producto, el tipo de elemento que entra en el sorteo.

Entonces aquí me atengo a la expectativa, si efectivamente existe ahí un elemento de posible riesgo relacionado con el hecho de ser localizable directamente, lo que obliga es a determinar ¿qué pesa más, la preocupación de cómo la suerte favorece a unas regiones más que a otras?, porque hay una estadística que confirma que algunas entidades de la República que han tenido más veces la circunstancia de encontrarse beneficiadas con el premio o los principales premios.

Yo ahí me mantengo en el prurito, y sí adelanto mi postura que en caso de que se trate de una sola agencia, quiénes o a quiénes pudo beneficiar el premio de acompañamiento al Premio Mayor, yo creo que ahí sí impera el bien superior de la publicidad plena.

En uso de la voz la Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos agregó:

Me queda una duda, hay estados, por ejemplo: Puebla, con 217 municipios de todos los tamaños, en que puede haber un municipio muy pequeño, -no necesariamente Puebla, en cualquier otro lugar de la República- mismo que cuente exclusivamente con un expendio. Si en ese expendio existiese un ganador, seguramente se identificaría en la población dado que todos se conocen; y no solamente me preocuparía eso, sino también me preocuparía que el expendio reciba una bonificación y, que igualmente sería ampliamente conocido que tuvieron ahí un porcentaje del premio mayor por las mismas circunstancias descritas,

¿No sería esto un problema para la seguridad de las personas?

En nuevo uso de la palabra la Comisionada Areli Cano Guadiana precisó:

Que el municipio como tal sí lo pidió, aunque lo negó en principio el sujeto obligado, pero al hacer la diligencia o el acceso al requerimiento de información dijo que sí contaba con ellos. Entonces hay que pronunciarse por parte del instituto.

Lo que sí se va a resguardar es a quién se le otorga el premio y creo que estamos tutelando esta preocupación que decía el Comisionado Acuña, porque puede ser que en ese municipio tan pequeño, solamente haya un ganador que esté totalmente identificable, pero se refiere a la protección del dato personal de la persona beneficiaria del premio.

Al no haber comentarios adicionales, se sometió a votación el proyecto de resolución y los Comisionados acordaron:

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 5903/15 en la que se revoca la respuesta de Pronósticos para la Asistencia Pública (Folio No. 0681000005915) (Comisionada Cano).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 5983/15 en la que se modifica la respuesta de la Comisión Federal de Electricidad (Folio No. 1816400153915) (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 5989/15 en la que se revoca la respuesta del Servicio de Administración Tributaria (Folio No. 0610100143215) (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 5997/15 en la que se modifica la respuesta de la Secretaría de la Defensa Nacional (Folio No. 0000700152215) (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 6262/15 en la que se modifica la respuesta de la Procuraduría General de la República (Folio No. 0001700328415) (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 6266/15 en la que se revoca la respuesta de la Procuraduría General de la República (Folio No. 0001700345215) (Comisionado Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 6336/15 en la que se modifica la respuesta del Instituto de

Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (Folio No. 0063700539415) (Comisionado Acuña).

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 6346/15 en la que se revoca la respuesta de la Comisión Nacional de Hidrocarburos (Folio No. 1800100020415) (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 6351/15 en la que se modifica la respuesta de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (Folio No. 0000900283315) (Comisionada Cano).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 6445/15 en la que se revoca la respuesta de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (Folio No. 0000900292915) (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 6453(RDA 6455 y RDA 6456)/15 en la que se modifica la respuesta del Servicio de Administración Tributaria (Folios Nos. 0610100146315, 0610100146415 y 0610100146515) (Comisionada Presidenta Puente).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 6520/15 en la que se confirma la respuesta de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (Folio No. 0610000187115) (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 6526/15 en la que se modifica la respuesta de la Presidencia de la República (Folio No. 0210000126615) (Comisionada Cano).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 6577/15 en la que se modifica la respuesta del Instituto Nacional de Pesca (Folio No. 0819800006115) (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 6612/15 en la que se confirma la respuesta de la Secretaría de la Función Pública (Folio No. 0002700245515) (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 6615/15 en la que se modifica la respuesta del Centro de Capacitación Cinematográfica, A.C. (Folio No. 1106300003915) (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 6647/15 en la que se revoca la respuesta de la Universidad Pedagógica Nacional (Folio No. 2901000013015) (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 6676/15 en la que se confirma la respuesta de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (Folio No. 1215100311115) (Comisionado Monterrey).

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

YZP/CTP, Sesión 03/02/2016

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 6695/15 en la que se revoca la respuesta de la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte (Folio No. 1113100038715) (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 6735/15 en la que se modifica la respuesta del Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros, S.N.C. (Folio No. 0680000016815) (Comisionado Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 6741/15 en la que se modifica la respuesta de la Procuraduría General de la República (Folio No. 0001700388415) (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 6754/15 en la que se revoca la respuesta del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. (Folio No. 0632000039515) (Comisionada Presidenta Puente).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 6758/15 en la que se modifica la respuesta del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064102220415) (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 6768/15 en la que se modifica la respuesta del Instituto Nacional de Antropología e Historia (Folio No. 1115100062215) (Comisionada Presidenta Puente).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 6774/15 en la que se modifica la respuesta de la Comisión Federal de Electricidad (Folio No. 1816400223315) (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 6779/15 en la que se modifica la respuesta de la Secretaría de Turismo (Folio No. 0002100064715) (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 6782/15 en la que se modifica la respuesta de la Secretaría de Economía (Folio No. 0001000164715) (Comisionada Presidenta Puente).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 6789/15 en la que se modifica la respuesta de Petróleos Mexicanos (Folio No. 1857200284915) (Comisionada Presidenta Puente).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 6792/15 en la que se modifica la respuesta de Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos (Folio No. 0912000040515) (Comisionada Cano).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 6811/15 en la que se modifica la respuesta de la Procuraduría

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

YZP/CTP, Sesión 03/02/2016

General de la República (Folio No. 0001700374115) (Comisionado Salas).

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 6817/15 en la que se modifica la respuesta del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (Folio No. 2210300067115) (Comisionada Presidenta Puente).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 6819/15 en la que se confirma la respuesta de la Secretaría de Energía (Folio No. 0001800074215) (Comisionado Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 6824(RDA 6827)/15 en la que se revoca la respuesta de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (Folios Nos. 0001600386315 y 0001600386215) (Comisionada Presidenta Puente).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 6825/15 en la que se confirma la respuesta de PEMEX Refinación (Folio No. 1857600100315) (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 0020/16 en la que se modifica la respuesta del Servicio de Administración Tributaria (Folio No. 0610100176315) (Comisionada Presidenta Puente).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 0025/16 en la que se modifica la respuesta de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud (Folio No. 1210200022615) (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 0026/16 en la que se confirma la respuesta de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud (Folio No. 1210200022515) (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 0028/16 en la que se modifica la respuesta de la Coordinación Nacional de Prospera Programa de Inclusión Social (Folio No. 2000100011015) (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 0032/16 en la que se confirma la respuesta de la Secretaría de Educación Pública (Folio No. 0001100632715) (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 0033/16 en la que se revoca la respuesta de la Secretaría de Educación Pública (Folio No. 0001100632915) (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 0034/16 en la que se confirma la respuesta del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064102768515) (Comisionada Presidenta Puente).

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 0036/16 en la que se modifica la respuesta del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064102840415) (Comisionado Acuña).
- El Comisionado Oscar Mauricio Guerra Ford presentó la síntesis del proyecto de resolución del recurso de revisión número RDA 0038/16 interpuesto en contra de la de la Secretaría de la Defensa Nacional (Folio No. 0000700192015), señalando:

La solicitud fue el total de armas decomisadas de diciembre de 2006 al 26 de octubre del 2015, o sea casi ocho años, con el siguiente desglose: número de armas cortas, largas y de granadas, porcentajes por calibre, marca, año y fabricación, y país de procedencia.

Número de municipios por porcentaje de calibre y número de piezas de armas ligeras, lanzagranadas, morteros, bazucas, etcétera, estableciendo porcentaje por calibre, marca, año de fabricación y país de procedencia. Todas, obviamente, de armas decomisadas.

Además solicitó los siguientes datos: Estados de la República donde se concentran los decomisos por tipo de arma y munición, número de armas, cortas, largas, granadas, municiones y armas ligeras decomisadas en el periodo, por entidad federativa y ciudad.

El sujeto obligado entregó al particular dos archivos en Excel que contienen las tablas, total de armas decomisadas durante el periodo comprendido del 1º de diciembre de 2006 al 25 de octubre del 2015, desglosando por estado, marca, tipo, calibre, clase de armas de fuego y total de municiones aseguradas en el periodo comprendido del 1º de diciembre de 2006 al 25 de octubre del 2015, desglosado por estado, calibre, tipo de municiones, en relación con los otros relativos al año de fabricación y país de procedencia de las armas, granadas y municiones aseguradas, el sujeto obligado orientó al particular a presentar la solicitud de acceso ante la Procuraduría General de la República, porque ellos son los que decomisan.

En el recurso de revisión, el particular impugnó la respuesta porque no se le informó el año en que fueron aseguradas las armas, pero si ustedes leen detenidamente la solicitud, eso no viene, y lo único que pidió el particular fue de un periodo que abarca casi ocho años.

En primer término, en la resolución se precisó que el particular no impugnó el resto de los datos que le fueron proporcionados ni la orientación realizada para solicitar los otros datos ante la Procuraduría General de la República, sino que únicamente basó su inconformidad en la falta de entrega del año en que fueron aseguradas dichas armas.

En segundo lugar, del análisis del agravio del recurrente, se advirtió que está inconformidad considera que el sujeto no le entregó el año en que fueron aseguradas las armas. Sin embargo, del estudio de la solicitud de acceso se desprende que el particular no solicitó inicialmente este dato.

En consecuencia, el agravio del recurrente se calificó como inoperante al consistir en una ampliación de un requerimiento inicial.

Por lo cual, el sentido del proyecto que estoy proponiendo, es confirmar la respuesta de la Secretaría de la Defensa Nacional, porque consideramos que atendió de manera adecuada la solicitud de información, dando información que es muy interesante, y que ustedes pueden consultar, dado que se dio de manera electrónica, y aparecen cuestiones como, por ejemplo, que en este periodo de ocho años se han decomisado en el país 57,645 armas cortas y se han decomisado también 147,493 armas largas, destacando -por ejemplo- el Estado

YZP/CTP, Sesión 03/02/2016

de Tamaulipas en armas largas, con 23,290; el Estado de Sinaloa con 11,415 y Michoacán con 13,912.

Existe una correlación entre los Estados que sufren mayor violencia y las armas decomisadas.

En cuanto a cartuchos, se han decomisado 16'499,996 cartuchos, destacando nuevamente el Estado de Tamaulipas con 7'309,062 cartuchos; el Estado de Michoacán con un 1'410,000 cartuchos y el Estado de Sinaloa con un 1'017,000 cartuchos.

En lo referente a granadas, se han decomisado 9,707 granadas, destacando nuevamente Tamaulipas con 4,063 granadas; Michoacán con 1,128 granadas, el Estado de Sinaloa con 557 granadas.

Esta es solo una muestra, pero hay información adicional de misiles, etc., que el Ejército Mexicano, que la Defensa Nacional ha decomisado durante estos ocho años, lo que nos habla de la problemática que existe en este país, no solamente de parte de la delincuencia organizada, de la que yo diría "delincuencia organizada y bien armada" porque tener 147,493 armas largas nos lleva a reflexionar en que hay Ejércitos de algunos países que no cuentan con esta cantidad de armamento.

Simplemente esto es confirmar la respuesta porque el agravio es por una extensión de su solicitud, él estará en cualquier momento en la posibilidad; le hemos resuelto recursos muy rápidamente, en un plazo de no más de 20 días.

Ahora si él quiere conocer esta información, cuántas de estas 147,000 fueron en el 2009 y en el 2010, pues que así lo solicite. El particular no lo solicitó inicialmente, pero creo que la SEDENA da a conocer información que es relevante, y que nos da muestra del grado en que la delincuencia organizada está armada.

En uso de la palabra la Comisionada Areli Cano Guadiana, comentó:

Para dar también atención a estos antecedentes que nos plantea el Comisionado Guerra.

Nuestra Constitución, en su artículo 10º, señala que el derecho que tienen todos los habitantes del país a poseer armas en su domicilio para su seguridad y legítima defensa, exceptuando aquellas que se indiquen en la Ley de la materia, en este caso la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.

Sobre ello la SEDENA, según se desprende de su propia normatividad, es la única instancia autorizada para expedir y controlar los permisos para la fabricación, compra, venta, importación y exportación de armas y cartuchos.

Por tanto, todo movimiento de armamento que no se apegue a los criterios de la SEDENA cabe en definición de tráfico de armas.

En torno a este concepto, un documento del Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública de la Cámara de Diputados, lo define como el acto por el cual una persona o conjunto de ellas participa en la introducción al territorio nacional en forma clandestina de armas, municiones, cartuchos, explosivos, incluidos aquellos de uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aéreas Mexicanas.

El tema del tráfico ilegal de armas se ha colocado en la agenda nacional en los últimos años, al punto que el propio Programa Nacional de Seguridad Pública 2014-2018 prevé una serie de acciones estratégicas para combatir este fenómeno, entre ellos desarticular los mecanismos de suministro a la delincuencia organizada de armas, fortalecer los mecanismos de cooperación internacional para reducir su tráfico y consolidar los esquemas para prevenir la posesión y portación de armas prohibidas o para uso exclusivo de las fuerzas armadas.

Ya el Comisionado Guerra daba cuenta de algunos datos sobre este tipo de aseguramientos, tanto de la propia SEDENA, como también hay datos sobre la procuraduría.

Pero es claro que el tráfico de armas representa un activo para que las acciones de la delincuencia se lleven a cabo, lo que a su vez repercute de manera negativa a la seguridad de la población, haciendo del tema uno de los temas de interés general, pues en función de los datos que estén a disposición se puede generar un escrutinio sobre la labor de las autoridades para combatir este delito y mejorar con ello la calidad de vida en la sociedad.

En este sentido, es de celebrarse la actitud de la Secretaría de la Defensa Nacional en el caso que nos ocupa, pues frente a solicitudes de información privilegió una interpretación amplia para garantizar el acceso a los datos que el particular requirió en torno a los aseguramientos de armas.

Y en este sentido, bueno, pues es deseable que continúe con esta vertiente, pues ya se mencionó información como la que compete en este caso, es importante y de interés público.

En ese sentido, comparto las consideraciones y sí generalmente no presentamos en este Pleno respuestas correctas o que van más allá de una actitud positiva de los sujetos obligados para permitir un amplio ejercicio del derecho de acceso.

Entonces bien por la SEDENA que regularmente tenemos aquí recursos en los que se revoca y se modifica.

Al no haber comentarios adicionales, se sometió a votación el proyecto de resolución y los Comisionados acordaron:

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 0038/16 en la que se confirma la respuesta de la Secretaría de la Defensa Nacional (Folio No. 0000700192015) (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 0045/16 en la que se modifica la respuesta del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064102630415) (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 0047/16 en la que se revoca la respuesta de la Secretaría de la Defensa Nacional (Folio No. 0000700189215) (Comisionado Monterrey).
- El Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas presentó la síntesis del proyecto de resolución del recurso de revisión número RDA 0057/16 interpuesto en contra del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores (Folio No. 1412000011915), señalando:

Escogí este asunto para su exposición, porque nos ayuda mucho a entender cómo sigue habiendo dudas y cómo sigue habiendo reticencia de los sujetos obligados -en este caso de las instituciones públicas- a responder y a proporcionar información estadística, información numérica que se pide por confundirla o por interesadamente a veces pretender restringirla adentro de un cajón de sastre de posible información o reservada o confidencial.

Esta institución recibió una solicitud de acceso a la información de alguien que conoce perfectamente los datos relacionados con su gestión, lo cual es bueno porque nos confirma que cada vez más los sujetos obligados están siendo escrutados por la ciudadanía a través de las páginas institucionales de Internet, y cada vez más la gente pregunta cosas específicas relacionadas con lo que detecta o encuentra en los portales institucionales.

YZP/CTP, Sesión 03/02/2016

Esto es una muestra indiscutible del avance que tiene entre nosotros el ejercicio de estos derechos.

El solicitante requirió la relación, el número, cuántos expedientes, cuántos asignó esta institución a un despacho -Arciniega y Asociados, S. C.- con el que tiene esta institución un contrato de prestación de servicios profesionales.

Es común que en las instituciones públicas se acuda a contratar bufetes o despachos de abogados, especialmente de otras profesiones también, para asistir una serie de necesidades que existen en el litigio y en la sustanciación de juicios, que en todas las instituciones se generan, esto es muy normal y es común.

Y, además, muy informado el solicitante le dijo: "porque sabemos que ese contrato, con esa firma o con ese bufete es de 2013 a 2015. Entonces, no ha lugar, que no me digas que al término de esta experiencia laboral o de transacción de los servicios especializados de este bufete con esta dependencia, cuántos casos se le asignaron".

Y la respuesta fue que esa información no se la pueden dar, porque esa información implica un procedimiento que se sigue en forma de juicio y, por tal motivo, se quebrantaría la regla que hace ver, que cabe reserva mientras que un asunto se encuentra en deliberación o que se sigue con forma de juicio.

Y aquí es donde está el error, porque una cosa es haya juicios que todavía estén pendientes de resolución, pero otra cosa es decir que no pueden hablar de juicios porque implica que todo ese asunto se lleve con la forma de un juicio.

Entonces, de esta manera propongo a mis compañeros, simplificando ya la exposición, pues que de ninguna manera podemos confundir que la estadística de ningún tipo de gestión pública, que esto es lo más importante para recordar, se puede negar.

Ninguna gestión que se lleve a cabo por el Estado y sus agentes, y la estadística que se haga respecto de las actividades o acciones que se sigan para muy diversos fines que implican, desde luego la función pública en cualquiera de sus modalidades, se puede negar.

La estadística no se puede denegar, jamás, se puede negar cuántas cosas de cada tipo o de cuál tipo se llevan a cabo. Otra cosa es a veces, sí, revelar algunas situaciones del contenido de esas estadísticas.

Y esta es la posición que les propongo aquí, a mis compañeros de Pleno, que me acompañen en este caso y aprovechar la oportunidad para llamar la atención e invitar a esta institución, el INFONACOT, a que corrija esta manera con la que se desempeñó al responder esta solicitud. Y por supuesto, pedirles a mis compañeros que si lo estiman conveniente, me acompañen con la propuesta que les presento de revocar la respuesta, o sea dejarla sin efecto.

Pero no solamente el decir esta respuesta quedaría nula o anulada, si es que mis compañeros en mayoría o hasta en unanimidad pudieran acompañarme en esta solución, sino que además, la solución que yo les planteo es revocar la respuesta e instar al sujeto obligado, a que entregue la información consistente en -repito-, son tres líneas, "cuántos expedientes, número, asignó al Despacho Externo Arciniega y Asociados, derivado del contrato, con fecha de 10 de octubre de 2013.

Luego, el informe de si dentro de esos archivos se encuentra los expedientes físicos junto con los documentos originales. Este es un dato importante que tiene que ver también con la archivística y con un tema que nos importa muchísimo.

Hoy mi compañera Areli Cano expuso precisamente ante el Senado la necesidad de contar con una Ley General de Archivos que se ajuste a apoyar la misión que nosotros tenemos, precisamente para satisfacer los derechos que nos ha tocado atender.

En caso de no contar con los expedientes físicos -porque pudiera pasar ya que esto también ha sido recurrente cuando se nos dice "es que ya no tengo los expedientes"- efectivamente ocurre que cuando se trata de litigios o de juicios, a veces los expedientes originales, los expedientes físicos no están o son un cúmulo importante de documentos.

Como saben, los expedientes son volumétricos, a veces son inmensos, se extienden de manera impresionante y entonces se deben señalar las razones y los motivos por los cuales no se cuenta con ellos, pero en ningún caso cabría que no hubiese registros de los mismos porque tiene que haberlos.

Esto porque una dependencia, al extender un contrato de servicios con esa institución, tiene que tener reportes del avance de cada caso y de cómo se ganó o se perdió cada situación que se le hubiese confiado.

Así es que, para que quede aquí, la moraleja es acompañar y pedir a los sujetos obligados que nos ayuden a ir venciendo la resistencia a entregar información estadística porque de esa manera se cumple y se cumple mejor el derecho de la ciudadanía a conocer a detalle lo que se hace y lo que se deja de hacer en las dependencias públicas.

En uso de la voz la Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos agregó:

Como en todos estos asuntos que involucran algún tema con los derechos de los trabajadores, llama mi atención en lo particular por lo siguiente:

En este caso, tratándose del INFONACOT, que quiere decir Instituto Nacional de Fomento de Consumo para los Trabajadores, llamado antes solamente "Fondo Nacional de Consumo de Trabajadores", era una institución que se había creado para que los trabajadores pudieran tener la oportunidad de comprar algunos enseres, tales como artículos electrodomésticos, artículos para el hogar, etcétera.

Es decir, era para que pudieran comprar con un crédito que avalaba su empresa, de manera tal que la empresa descontaba el pago que el trabajador tenía que hacer.

Esto estuvo a punto de desaparecer porque tuvieron grandes problemas con la administración y, en algún momento, ya no era una institución que podría seguir dando el servicio, por lo que en el año de 2012 se creó el Instituto Nacional, hoy su nombre INFONACOT, con el importante cambio, que a mi manera de ver no resulta de tanto beneficio para los trabajadores a la larga, porque ahora los créditos son también en efectivo. O sea que el trabajador no solamente puede ir a comprar, sino que el trabajador puede ir a pedir prestado.

Y como sabemos, todos los préstamos por dóciles que sean, generan intereses que al trabajador lo endeudan de manera considerable.

Y el INFONACOT, pues naturalmente se ha hecho publicidad diciendo que tiene los mejores intereses y, además, si los trabajadores solicitan un crédito, y si es una persona que tiene la capacidad de crédito de acuerdo con los criterios que marca y los reglamentos que tenía el INFONACOT, se le otorgará el préstamo, cuestión que no significa que tenga intereses mucho más bajos o que sea un gran beneficio.

Puede resultar un beneficio cuando hay una emergencia, pero como en cualquier otra institución que genera préstamos, como lo son las de crédito prendario -por ejemplo los montes de piedad, que para mi gusto son verdaderamente instituciones con una usura legalizada-

Como también se ha mencionado, la solicitud consistió en el número de expedientes que se habían asignado a un despacho derivado de un contrato de servicios en materia legal, que me hace suponer que fue contratado con el fin de cobrar aquellos créditos que no han sido saldados.

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

YZP/CTP, Sesión 03/02/2016

Y también se preguntó si ya se encuentran los expedientes físicos junto a sus originales en poder de dicha institución y, de no ser así, el motivo por el cual no se cuenta con ellos.

Sin embargo, la atención a dicha solicitud por parte del sujeto obligado no correspondió a lo requerido, toda vez que se optó por declarar la reserva de lo solicitado aduciendo que al dar a conocer dicha información se podrían vulnerar las acciones y diligencias del proceso administrativo que son seguidos en forma de juicio.

Es decir, en realidad no se advierte la relación entre el proceso administrativo seguido en forma de juicio frente a lo solicitado.

Es así que dicha respuesta sólo se pudo originar de una interpretación errónea de lo solicitado, ya que como bien se argumenta en el proyecto, la hipótesis bajo la cual se actualiza la reserva invocada con base en el artículo 14, fracción IV de nuestra ley, se da exclusivamente cuando corresponda a información relativa a actuaciones o diligencias propias del expediente judicial o del procedimiento administrativo, situación que en la materia de la solicitud no acontece.

Por tanto, me parece de la mayor relevancia la exposición de asuntos como éste en el Pleno, que tienen un fin pedagógico, con la evidencia y exhorto para que los sujetos obligados generen de manera diligente una respuesta acorde a lo solicitado, que de no ser clara, si fuese el caso, existen las peticiones legales para dilucidarla mediante la prevención; no existiendo pretexto para el incumplimiento de las obligaciones en la búsqueda exhaustiva y apegada al principio de máxima publicidad.

Comisionado Acuña, con todo esto hay razón suficiente para acompañarlo en el proyecto, en el cual revoca la respuesta del sujeto obligado.

Al no haber comentarios adicionales, se sometió a votación el proyecto de resolución y los Comisionados acordaron:

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 0057/16 en la que se revoca la respuesta del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores (Folio No. 1412000011915) (Comisionado Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 0073(RDA 0074)/16 en la que se confirma la respuesta de la Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal (Folios Nos. 2510100097715 y 2510100088015) (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 0081/16 en la que se modifica la respuesta de la Policía Federal (Folio No. 0413100154915) (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 0084/16 en la que se modifica la respuesta de la Procuraduría General de la República (Folio No. 0001700363815) (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 0086/16 en la que se modifica la respuesta del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (Folio No. 1111200071115) (Comisionada Cano).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 0091/16 en la que se modifica la respuesta del Instituto de

YZP/CTP, Sesión 03/02/2016

Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (Folio No. 0063700592715) (Comisionado Salas).

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 0108/16 en la que se confirma la respuesta del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (Folio No. 0063700582615) (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 0111/16 en la que se confirma la respuesta de la Secretaría de Economía (Folio No. 0001000003216) (Comisionada Presidenta Puente).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 0115/16 en la que se confirma la respuesta de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (Folio No. 1613100091615) (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 0116/16 en la que se modifica la respuesta de PEMEX Refinación (Folio No. 1857600092215) (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 0123/16 en la que se modifica la respuesta de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (Folio No. 1215100309015) (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 0158/16 en la que se modifica la respuesta de la Procuraduría General de la República (Folio No. 0001700379015) (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 0159/16 en la que se revoca la respuesta de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (Folio No. 0001600372915) (Comisionado Monterrey).

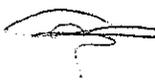
c) Resoluciones definitivas de procedimientos de verificación por falta de respuesta (positivas fictas), que se someten a votación de los Comisionados.

II. Acceso a la información pública

- Procedimiento de verificación por falta de respuesta número VFR 0001/16 interpuesto en contra del Instituto Nacional de Antropología e Historia (Folio No. 1115100071615) (Comisionado Acuña).

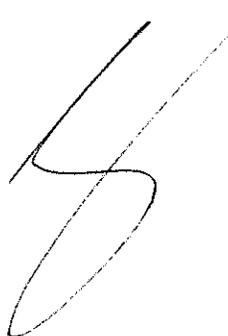
d) Acuerdos de ampliación de plazos, que se someten a votación de los comisionados:

Ampliar el plazo a que se refiere la fracción V del artículo 55 de la Ley, a fin de que el comisionado ponente cuente con los elementos suficientes



para abordar el asunto y se allegue de la información necesaria que permita resolver el fondo del mismo, para lo cual dispondrá de todas las facultades legales y las contenidas en el Reglamento de la Ley, incluida la de celebrar una audiencia con las partes, facultándose al comisionado ponente para que determine el día, hora y lugar para que se celebre dicha audiencia y actúe en la misma como representante, además de poder acceder a la información clasificada, respecto de los siguientes recursos de revisión:

II. Acceso a la información pública

- Recurso de revisión número RDA 6388/15 interpuesto en contra del Instituto Nacional de Pesca (Folio No. 0819800007015) (Comisionada Kurczyn).
 - Recurso de revisión número RDA 6394/15 interpuesto en contra del Servicio de Administración Tributaria (Folio No. 0610100133915) (Comisionado Guerra).
 - Recurso de revisión número RDA 6427/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (Folio No. 0000900292215) (Comisionado Acuña).
 - Recurso de revisión número RDA 6428/15 interpuesto en contra del Instituto Nacional de Desarrollo Social (Folio No. 2099900020415) (Comisionada Cano).
 - Recurso de revisión número RDA 6457/15 interpuesto en contra del Servicio de Administración Tributaria (Folio No. 0610100146615) (Comisionado Guerra).
 - Recurso de revisión número RDA 6471/15 interpuesto en contra de la Procuraduría General de la República (Folio No. 0001700323715) (Comisionado Guerra).
 - Recurso de revisión número RDA 6547/15 interpuesto en contra de la Secretaría de la Defensa Nacional (Folio No. 0000700172715) (Comisionada Cano).
 - Recurso de revisión número RDA 6609/15 interpuesto en contra de la Comisión Federal de Electricidad (Folio No. 1816400197815) (Comisionado Acuña).
- 
- 
- 
- 
- 

Ampliar los plazos a que se refieren las fracciones I y V del artículo 55 de la Ley, a fin de que el comisionado ponente cuente con los elementos suficientes para abordar el asunto y se allegue de la información necesaria que permita resolver el fondo del mismo, para lo cual dispondrá de todas las facultades legales y las contenidas en el Reglamento de la Ley, incluida la de celebrar una audiencia con las partes, facultándose al comisionado ponente para que determine el día, hora y lugar para que se celebre dicha audiencia y actúe en la misma

como representante, además de poder acceder a la información clasificada, respecto de los siguientes recursos de revisión:

I. Protección de datos personales

• Recurso de revisión número RPD 0008/16 interpuesto en contra de la Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal (Folio No. 2510100089915) (Comisionado Acuña).

II. Acceso a la información pública

- Recurso de revisión número RDA 6660(RDA 6661)/15 interpuesto en contra de la Procuraduría General de la República (Folios Nos. 0001700359015 y 0001700359115) (Comisionado Guerra).
- Recurso de revisión número RDA 6677/15 interpuesto en contra de la Secretaría de la Función Pública (Folio No. 0002700226815) (Comisionada Presidenta Puentes).
- Recurso de revisión número RDA 6720/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Educación Pública (Folio No. 0001100560015) (Comisionado Salas).
- Recurso de revisión número RDA 6736/15 interpuesto en contra del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes (Folio No. 0681200056215) (Comisionada Cano).
- Recurso de revisión número RDA 6762/15 interpuesto en contra del Instituto Nacional de Antropología e Historia (Folio No. 1115100066415) (Comisionado Salas).
- Recurso de revisión número RDA 6797/15 interpuesto en contra del Servicio de Administración Tributaria (Folio No. 0610100156615) (Comisionado Salas).
- Recurso de revisión número RDA 6803/15 interpuesto en contra del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (Antes IFAI) (Folio No. 0673800215815) (Comisionada Presidenta Puentes).
- Recurso de revisión número RDA 6804/15 interpuesto en contra del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (Antes IFAI) (Folio No. 0673800216015) (Comisionado Salas).
- Recurso de revisión número RDA 0167/16 interpuesto en contra de Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero (Folio No. 0656500009115) (Comisionada Presidenta Puentes).

e) Resoluciones definitivas de sobreseimientos por desistimiento y otras causales, tener por no presentados en virtud de no contestación a una prevención, y desechamientos por causas distintas a extemporaneidad que se someten a votación de los comisionados:

I. Protección de datos personales

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RPD 0883/15 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064102106015), en la que se determina sobreseerlo (Comisionada Presidenta Puente).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RPD 0929/15 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064102446315), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RPD 0976/15 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064102660915), en la que se determina tenerlo por no presentado (Comisionado Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RPD 0988/15 interpuesto en contra del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (Folio No. 0063700585215), en la que se determina sobreseerlo (Comisionada Presidenta Puente).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RPD 0009/16 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064102742115), en la que se determina tenerlo por no presentado (Comisionada Cano).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RPD 0014/16 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064100007616), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RPD 0019/16 interpuesto en contra del Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros, S.N.C. (Folio No. 0680000018115), en la que se determina tenerlo por no presentado (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RPD 0022/16 interpuesto en contra de la Secretaría de Educación Pública (Folio No. 0001100692215), en la que se determina tenerlo por no presentado (Comisionado Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RPD 0024/16 interpuesto en contra de la Secretaría de Educación Pública (Folio No. 0001100584915), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RPD 0049/16 interpuesto en contra del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (Antes IFAI) (Folio No. 0673800003116), en la que se determina tenerlo por no presentado (Comisionado Salas).

II. Acceso a la información pública

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 6179/15 interpuesto en contra del Instituto Nacional de Enfermedades Respiratorias (Folio No. 1222300025215), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 6527(RDA 6529)/15 interpuesto en contra de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (Folios Nos. 1215100243215 y 1215100243515), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 6621/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Educación Pública (Folio No. 0001100557615), en la que se determina sobreseerlo (Comisionada Presidenta Puente).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 6634/15 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064102213015), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 6721/15 interpuesto en contra del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores (Folio No. 1412000008415), en la que se determina tenerlo por no presentado (Comisionado Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 6745/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Salud (Folio No. 0001200480015), en la que se determina sobreseerlo (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 6751/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Economía (Folio No. 0001000156915), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 6784/15 interpuesto en contra de la Procuraduría General de la República (Folio No. 0001700331115), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 6790/15 interpuesto en contra del Servicio de Administración Tributaria (Folio No. 0610100173615), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 6795/15 interpuesto en contra de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social (Folio No. 0001400097515), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 6813/15 interpuesto en contra del Servicio de Administración

YZP/CTP, Sesión 03/02/2016

Tributaria (Folio No. 0610100172915), en la que se determina sobreseerlo (Comisionada Cano).

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 6821/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (Folio No. 0000800200015), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 0001/16 interpuesto en contra de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (Folio No. 1613100089915), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 0009/16 interpuesto en contra de la Secretaría de Gobernación (Folio No. 0000400401815), en la que se determina sobreseerlo (Comisionada Cano).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 0012/16 interpuesto en contra de la Secretaría de Gobernación (Folio No. 0000400378115), en la que se determina tenerlo por no presentado (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 0019/16 interpuesto en contra de la Secretaría de Educación Pública (Folio No. 0001100594615), en la que se determina tenerlo por no presentado (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 0031/16 interpuesto en contra de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (Folio No. 0000900317615), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 0035/16 interpuesto en contra de la Secretaría de Salud (Folio No. 0001200526915), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 0042/16 interpuesto en contra de la Secretaría de Salud (Folio No. 0001200501715), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 0043/16 interpuesto en contra del Centro de Investigación y Seguridad Nacional (Folio No. 0410000039915), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 0050/16 interpuesto en contra del Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social (Folio No. 3670000040715), en la que se determina tenerlo por no presentado (Comisionado Acuña).

**Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales**

YZP/CTP, Sesión 03/02/2016

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 0061/16 interpuesto en contra de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (Folio No. 0001600365215), en la que se determina tenerlo por no presentado (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 0103/16 interpuesto en contra de la Secretaría de la Función Pública (Folio No. 0002700217215), en la que se determina tenerlo por no presentado (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 0104/16 interpuesto en contra de la Secretaría de Educación Pública (Folio No. 0001100601415), en la que se determina sobreseerlo (Comisionada Presidenta Puente).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 0109/16 interpuesto en contra de Petróleos Mexicanos (Folio No. 1857200218815), en la que se determina sobreseerlo (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 0120/16 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064100001316), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 0137/16 interpuesto en contra de la Comisión Nacional Forestal (Folio No. 1616100034315), en la que se determina sobreseerlo (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 0139/16 interpuesto en contra del Centro de Investigación y Seguridad Nacional (Folio No. 0410000037315), en la que se determina sobreseerlo (Comisionada Presidenta Puente).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 0144/16 interpuesto en contra de la Secretaría de Salud (Folio No. 0001200493015), en la que se determina tenerlo por no presentado (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 0153/16 interpuesto en contra de Secretaría de Gobernación (Folio No. 0000400383315), en la que se determina sobreseerlo (Comisionada Presidenta Puente).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 0155/16 interpuesto en contra de la Secretaría de Economía (Folio No. 0001000169115), en la que se determina tenerlo por no presentado (Comisionado Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 0162/16 interpuesto en contra del Instituto Mexicano de Cinematografía (Folio No. 1131200023315), en la que se determina tenerlo por no presentado (Comisionado Acuña).

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

YZP/CTP, Sesión 03/02/2016

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 0166/16 interpuesto en contra de la Procuraduría General de la República (Folio No. 0001700406215), en la que se determina tenerlo por no presentado (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 0168/16 interpuesto en contra de la Secretaría de Salud (Folio No. 0001200491315), en la que se determina tenerlo por no presentado (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 0172/16 interpuesto en contra de la Procuraduría General de la República (Folio No. 0001700354515), en la que se determina sobreseerlo (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 0176/16 interpuesto en contra del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (Folio No. 0063700597815), en la que se determina tenerlo por no presentado (Comisionado Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 0177/16 interpuesto en contra del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (Folio No. 0063700597715), en la que se determina tenerlo por no presentado (Comisionada Cano).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 0180/16 interpuesto en contra de la Secretaría de la Función Pública (Folio No. 0002700247315), en la que se determina tenerlo por no presentado (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 0182/16 interpuesto en contra de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (Folio No. 0000800200115), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 0196/16 interpuesto en contra de la Secretaría de Salud (Folio No. 0001200519615), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 0197/16 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064102714815), en la que se determina tenerlo por no presentado (Comisionado Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 0202/15 interpuesto en contra del Servicio de Administración Tributaria (Folio No. 0610100218613), en la que se determina sobreseerlo (Comisionada Presidenta Puente).

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 0238/16 interpuesto en contra del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (Folio No. 0063700611615), en la que se determina tenerlo por no presentado (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 0239/16 interpuesto en contra del Instituto Nacional de Migración (Folio No. 0411100000516), en la que se determina tenerlo por no presentado (Comisionado Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 0244/16 interpuesto en contra de Petróleos Mexicanos (Folio No. 1857200277115), en la que se determina tenerlo por no presentado (Comisionada Presidenta Puente).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 0245/16 interpuesto en contra de Petróleos Mexicanos (Folio No. 1857200277215), en la que se determina tenerlo por no presentado (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 0247/16 interpuesto en contra de la Secretaría de Economía (Folio No. 0001000174315), en la que se determina tenerlo por no presentado (Comisionada Cano).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 0248/16 interpuesto en contra del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura (Folio No. 1116100000216), en la que se determina tenerlo por no presentado (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 0252/16 interpuesto en contra del Registro Agrario Nacional (Folio No. 1511100064015), en la que se determina tenerlo por no presentado (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 0260/16 interpuesto en contra del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (Folio No. 2210300002216), en la que se determina tenerlo por no presentado (Comisionado Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 0267/16 interpuesto en contra de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (Folio No. 0610000192715), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 0316/16 interpuesto en contra de P.M.I. Comercio Internacional, S.A. de C.V. (Folio No. 1860000000216), en la que se determina desecharlo (Comisionado Acuña).

f) Resoluciones definitivas de desechamientos y sobreseimientos por extemporaneidad de los recursos de revisión que se someten a votación de los comisionados:

II. Acceso a la información pública

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 0302/16 interpuesto en contra del Registro Agrario Nacional (Folio No. 1511100078415), en la que se determina desecharlo (Comisionado Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 0313/16 interpuesto en contra del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (Folio No. 0063700593615), en la que se determina desecharlo (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 0314/16 interpuesto en contra del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (Folio No. 0063700593715), en la que se determina desecharlo (Comisionada Presidenta Puente).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 0332/16 interpuesto en contra de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (Folio No. 0000900288715), en la que se determina desecharlo (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 0338/16 interpuesto en contra del Instituto Nacional de Psiquiatría Dr. Ramón de la Fuente Muñiz (Folio No. 1229500008315), en la que se determina desecharlo (Comisionada Cano).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 0344/16 interpuesto en contra del Fideicomiso de Fomento Minero (Folio No. 1010200003315), en la que se determina desecharlo (Comisionado Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 0374/16 interpuesto en contra del Registro Agrario Nacional (Folio No. 1511100072915), en la que se determina desecharlo (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 0376/16 interpuesto en contra del Centro de Investigación e Innovación en Tecnologías de la Información y Comunicación (Folio No. 1126200002815), en la que se determina desecharlo (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 0379/16 interpuesto en contra de la Procuraduría General de la República (Folio No. 0001700352715), en la que se determina desecharlo (Comisionado Acuña).

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 0400/16 interpuesto en contra de la Comisión Federal de Electricidad (Folio No. 1816400216915), en la que se determina desecharlo (Comisionado Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 0403/16 interpuesto en contra de la Administración Portuaria Integral de Manzanillo, S.A. de C.V. (Folio No. 0917900009415), en la que se determina desecharlo (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 0404/16 interpuesto en contra de la Administración Portuaria Integral de Manzanillo, S.A. de C.V. (Folio No. 0917900008115), en la que se determina desecharlo (Comisionado Monterrey).

g) Recursos de revisión que para su resolución requieren que los comisionados ponentes dispongan de todas las facultades contenidas en los artículos 17 y 55 de la Ley y sus correlativos del Reglamento, con el fin de que cuenten con los elementos suficientes para abordarlos y se alleguen de la información necesaria que permitan resolverlos:

II. Acceso a la información pública

- Recurso de revisión número RDA 6757/15 interpuesto en contra de PEMEX Refinación (Folio No. 1857600092115) (Comisionada Cano).
- Recurso de revisión número RDA 0023/16 interpuesto en contra de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud (Folio No. 1210200023315) (Comisionada Cano).

4. En desahogo del cuarto punto del orden del día, el Coordinador Técnico del Pleno presentó el proyecto de Acuerdo mediante el cual se somete a consideración del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales la improcedencia de la recusa formulada por el representante legal del Sindicato Mexicano de Electricistas, en su carácter de tercero interesado, respecto de la Comisionada Presidente Ximena Puente de la Mora, para conocer, tramitar, resolver y votar el recurso de revisión identificado con la clave RDA 5067/15, interpuesto en contra del servicio de administración y enajenación de bienes, señalando:

El proyecto de acuerdo que se somete a su consideración deriva de la presentación de una solicitud de información ante el Servicio de Administración y Enajenación de Bienes, que en respuesta negó el acceso a la información requerida, aludiendo la clasificación de la información de conformidad con lo establecido en el artículo 14, fracción VI de la ley de la materia.

Inconforme con lo anterior, el particular interpuso recurso de revisión, el cual quedó radicado con la clave de identificación RDA5067/2015 en la ponencia de la Comisionada Presidente Ximena Puente de la Mora.

YZP/CTP, Sesión 03/02/2016

Posteriormente, se recibió en este Instituto un escrito dirigido al Pleno, suscrito por quien se ostentó con el carácter de representante legal del Sindicato Mexicano de Electricistas, a través del cual manifestó, entre otras cosas, argumentos que a su consideración deben ameritar la recusa de la Comisionada Presidente Ximena Puente de la Mora para conocer y resolver el recurso de revisión, identificado con la clave RDA 5067/2015.

Al respecto, mediante oficio de fecha 2 de febrero de 2016, la Comisionada Presidente Ximena Puente de la Mora dio cuenta al Pleno de la recusación que formuló el Sindicato Mexicano de Electricistas, en su carácter de tercer interesado, para conocer, tramitar, resolver y votar el expediente del recurso de revisión, identificado con la clave RDA 5067/2015, así como las razones y fundamentos por los cuales no advierte motivo alguno para formular la excusa que pretende el tercero interesado.

Por lo expuesto, se somete a consideración de los integrantes del Pleno el proyecto de acuerdo relacionado con la improcedencia de la recusa formulada por el representante legal del Sindicato Mexicano de Electricistas en su carácter de tercer interesado, respecto de la Comisionada Presidente Ximena Puente de la Mora para conocer, tramitar, resolver y votar el recurso de revisión identificado con la clave RDA 5067/2015 interpuesto en contra del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes.

En uso de la palabra la Comisionada Areli Cano Guadiana comentó:

Son nada más algunas sugerencias de forma, pero me parece que son importantes.

Una tiene que ver con la notificación que se tenga que hacer a la representación legal del sindicato. En los puntos resolutive no dice que hay que notificarle o por conducto de quién se le va a hacer sabedor de esta determinación.

Y la otra cuestión es que los acuerdos, como se leen por parte de la Secretaría Técnica, son correctos, son proyectos de acuerdo que se someten a consideración del

Pleno, pero en lo que ya va a quedar, si es que se aprueba en sus términos, es el acuerdo mediante el cual el Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información determina la improcedencia de la recusa formulada por la representación legal.

Porque si se aprueba en estos términos en que está redactado, es que seguimos sometiendo a consideración del Pleno un proyecto.

Entonces creo que está correcto cómo se lee, porque se somete a consideración, pero sí cuidar estas formas de cómo van a quedar ya los proyectos firmados.

Y la otra pregunta es, ¿quién somete a consideración esto? No vi que se diera cuenta de un resolutive en el que se pone a consideración estos asuntos, que era una situación que ya habíamos reconsiderado o considerado en los acuerdos previos que se han presentado sobre excusa y recusación de que los escritos están dirigidos al Pleno y que ha sido el apoyo de la Secretaría Técnica quien debe de coadyuvar en la propuesta de estos documentos.

Pero sí no viene quién somete a consideración para que el Pleno determine lo conducente.

Y algunas consideraciones de forma que están aquí, poco afortunadas en su redacción, particularmente cuando se refieren al cargo del Comisionado Presidente de este Instituto.

Las pasaré en cuenta, pero son meramente de forma, pero creo que sí hay dos, tres en cuanto a la notificación de este acuerdo, cómo se ha hecho en los demás proyectos, porque no viene el resolutive respectivo.

 En el uso de la voz el Coordinador Técnico del Pleno Yuri Zuckermann Pérez agregó:

Sí, se toma nota de las sugerencias que hace valer la Comisionada Cano por cuanto hace a un punto resolutivo para notificar al ESME, también para incluir, dentro de la parte considerativa, quién somete a consideración del Pleno el acuerdo, que en este caso será la Comisionada Presidente.

Y por cuanto hace al título, es una previsión que se había tomado en cuenta, derivado de las observaciones señaladas en el Pleno de ayer, toda vez que éste es un proyecto de acuerdo, en el encabezado se refiere en esos términos como proyecto de acuerdo.

Sin embargo, de ser aprobado, al momento de que se firme el documento no dirá proyecto de acuerdo, sino acuerdo, a través del cual se aprueba la improcedencia, etcétera.

Es cuanto, Comisionada.

La Comisionada Presidente Ximena Puente de la Mora agregó:

Es que ese es el problema que hemos tenido, no lo puede someter a consideración la Comisionada Presidente, porque es la que se va excusar de aprobar esto y está la firma en el proyecto.

Entonces creo que es importante escucharla, porque ya como se ha hecho en otras ocasiones, manifiesta sus consideraciones en el sentido de que no tiene ningún inconveniente legal para seguir sustanciando el procedimiento. Creo que se ha hecho así en varios y eso es lo que está aquí, que ya se ha hecho una relatoría en el cual ella considera que no existen elementos.

Se ponen a consideración esos elementos y el Pleno es el que determina si procede o no la excusa.

Efectivamente, por eso estoy sometiendo a consideración, en este caso no lo podría votar porque estoy directamente involucrada, pero sí tengo que poner los términos a consideración con esa relatoría.

En nuevo uso de la palabra la Comisionada Areli Cano Guadiana comentó:

Eso sí, pero no que vote, porque aquí ya está esta propuesta de voto.

La Comisionada Presidente Ximena Puente de la Mora agregó:

Yo creo que fue la impresión. Pero no, propongo esas consideraciones, se hace la relatoría y las especificaciones en el mismo sentido, pero obviamente yo no puedo votar, sino solamente proponer este proyecto de acuerdo, que después si ustedes tienen a bien aprobarlo, ya será un acuerdo.

Que se tomen en cuenta esas precisiones, por favor Coordinador Técnico del Pleno.

Al no haber comentarios adicionales, se sometió a votación el proyecto de Acuerdo y los Comisionados acordaron:

ACT-PUB/03/02/2016.04

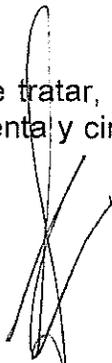
Aprobar por unanimidad de los votantes Areli Cano Guadiana, Francisco Javier Acuña Llamas, Oscar Mauricio Guerra Ford, María Patricia Kurczyn Villalobos, Rosendoevgueni Monterrey Chepov y Joel Salas Suárez el Acuerdo mediante el cual se somete a consideración del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales la improcedencia de la recusa formulada por el representante legal del Sindicato Mexicano de Electricistas, en su carácter de tercero interesado, respecto de la Comisionada Presidente Ximena Puente de la Mora, para conocer,

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

YZP/CTP, Sesión 03/02/2016

tramitar, resolver y votar el recurso de revisión identificado con la clave RDA 5067/15, interpuesto en contra del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes, con la inclusión de las sugerencias expuestas por la Comisionada Cano.

No habiendo más asuntos que tratar, se dio por terminada la sesión a las diecinueve horas con cuarenta y cinco minutos del miércoles tres de febrero de dos mil dieciséis.



**Ximena Puente de la Mora
Comisionada Presidente**



**Francisco Javier Acuña Llamas
Comisionado**



**Areli Cano Guadiana
Comisionada**



**Oscar Mauricio Guerra Ford
Comisionado**



**María Patricia Kurczyn Villalobos
Comisionada**



**Rosendoevgueni Monterrey Chepov
Comisionado**



**Joel Salas Suárez
Comisionado**



**Formuló el acta:
Yuri Zuckermann Pérez
Coordinador Técnico del Pleno**



**ORDEN DEL DÍA
SESIÓN DEL PLENO EN MATERIA DE LA LEY FEDERAL DE
TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
GUBERNAMENTAL DEL 03 DE FEBRERO DE 2016
A CELEBRARSE A LAS 17:00 HRS.**

1. Aprobación del orden del día, e inclusión de asuntos generales en su caso.
2. Aprobación del proyecto del Acta de la Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, del 27 de enero de 2016.
3. Medios de impugnación interpuestos. (Comisionada Presidenta Ximena Puentes de la Mora/SAI/SPDP)
- 3.1. Listado de proyectos de resoluciones que se sometieron en tiempo y forma a consideración de los integrantes del pleno del INAI por parte de los comisionados ponentes, a través de medios electrónicos.

I. Protección de datos personales

1. Recurso de revisión número RPD 0858/15
2. Recurso de revisión número RPD 0920/15
3. Recurso de revisión número RPD 0965/15
4. Recurso de revisión número RPD 0969/15
5. Recurso de revisión número RPD 0974/15
6. Recurso de revisión número RPD 0976/15
7. Recurso de revisión número RDA-RCPD 6698/15
8. Recurso de revisión número RPD 0977/15
9. Recurso de revisión número RPD 0981/15
10. Recurso de revisión número RPD 0988/15
11. Recurso de revisión número RPD 0002/16
12. Recurso de revisión número RPD 0004/16
13. Recurso de revisión número RPD 0009/16
14. Recurso de revisión número RPD 0014/16
15. Recurso de revisión número RPD 0018/16
16. Recurso de revisión número RPD 0019/16
17. Recurso de revisión número RPD 0020/16
18. Recurso de revisión número RPD 0021/16
19. Recurso de revisión número RPD 0022/16
20. Recurso de revisión número RPD 0024/16
21. Recurso de revisión número RPD 0027/16
22. Recurso de revisión número RPD 0049/16

II. Acceso a la información pública

1. Recurso de revisión número RDA 1531/15-BIS
2. Recurso de revisión número RDA 5502/15

3. Recurso de revisión número RDA 5580/15
4. Recurso de revisión número RDA 6057(RDA 6058, RDA 6059 y RDA 6060)/15
5. Recurso de revisión número RDA 6262/15
6. Recurso de revisión número RDA 6346/15
7. Recurso de revisión número RDA 6615/15
8. Recurso de revisión número RDA 6632/15
9. Recurso de revisión número RDA 6647/15
10. Recurso de revisión número RDA 6652/15
11. Recurso de revisión número RDA 6666/15
12. Recurso de revisión número RDA 6673/15
13. Recurso de revisión número RDA 6674/15
14. Recurso de revisión número RDA 6676/15
15. Recurso de revisión número RDA 6677/15
16. Recurso de revisión número RDA 6686/15
17. Recurso de revisión número RDA 6695/15
18. Recurso de revisión número RDA 6705/15
19. Recurso de revisión número RDA 6709/15
20. Recurso de revisión número RDA 6719/15
21. Recurso de revisión número RDA 6721/15
22. Recurso de revisión número RDA 6734/15
23. Recurso de revisión número RDA 6735/15
24. Recurso de revisión número RDA 6741/15
25. Recurso de revisión número RDA 6742/15
26. Recurso de revisión número RDA 6745/15
27. Recurso de revisión número RDA 6747/15
28. Recurso de revisión número RDA 6751/15
29. Recurso de revisión número RDA 6754/15
30. Recurso de revisión número RDA 6758/15
31. Recurso de revisión número RDA 6768/15
32. Recurso de revisión número RDA 6774/15
33. Recurso de revisión número RDA 6779/15
34. Recurso de revisión número RDA 6782/15
35. Recurso de revisión número RDA 6784/15
36. Recurso de revisión número RDA 6789/15
37. Recurso de revisión número RDA 6790/15
38. Recurso de revisión número RDA 6792/15
39. Recurso de revisión número RDA 6795/15
40. Recurso de revisión número RDA 6803/15
41. Recurso de revisión número RDA 6813/15
42. Recurso de revisión número RDA 6817/15
43. Recurso de revisión número RDA 6819/15
44. Recurso de revisión número RDA 6821/15
45. Recurso de revisión número RDA 6824(RDA 6827)/15
46. Recurso de revisión número RDA 6825/15
47. Recurso de revisión número RDA 0001/16

- 48. Recurso de revisión número RDA 0009/16
- 49. Recurso de revisión número RDA 0012/16
- 50. Recurso de revisión número RDA 0019/16
- 51. Recurso de revisión número RDA 0020/16
- 52. Recurso de revisión número RDA 0025/16
- 53. Recurso de revisión número RDA 0026/16
- 54. Recurso de revisión número RDA 0028/16
- 55. Recurso de revisión número RDA 0031/16
- ~~56. Recurso de revisión número RDA 0032/16~~
- 57. Recurso de revisión número RDA 0033/16
- 58. Recurso de revisión número RDA 0034/16
- 59. Recurso de revisión número RDA 0035/16
- 60. Recurso de revisión número RDA 0036/16
- 61. Recurso de revisión número RDA 0038/16
- 62. Recurso de revisión número RDA 0042/16
- 63. Recurso de revisión número RDA 0043/16
- 64. Recurso de revisión número RDA 0045/16
- 65. Recurso de revisión número RDA 0047/16
- 66. Recurso de revisión número RDA 0050/16
- 67. Recurso de revisión número RDA 0057/16
- 68. Recurso de revisión número RDA 0061/16
- 69. Recurso de revisión número RDA 0073(RDA 0074)/16
- 70. Recurso de revisión número RDA 0081/16
- 71. Recurso de revisión número RDA 0084/16
- 72. Recurso de revisión número RDA 0086/16
- 73. Recurso de revisión número RDA 0091/16
- 74. Recurso de revisión número RDA 0104/16
- 75. Recurso de revisión número RDA 0108/16
- 76. Recurso de revisión número RDA 0109/16
- 77. Recurso de revisión número RDA 0111/16
- 78. Recurso de revisión número RDA 0115/16
- 79. Recurso de revisión número RDA 0116/16
- 80. Recurso de revisión número RDA 0119/16
- 81. Recurso de revisión número RDA 0120/16
- 82. Recurso de revisión número RDA 0123/16
- 83. Recurso de revisión número RDA 0137/16
- 84. Recurso de revisión número RDA 0139/16
- 85. Recurso de revisión número RDA 0144/16
- 86. Recurso de revisión número RDA 0153/16
- 87. Recurso de revisión número RDA 0155/16
- 88. Recurso de revisión número RDA 0158/16
- 89. Recurso de revisión número RDA 0159/16
- 90. Recurso de revisión número RDA 0162/16
- 91. Recurso de revisión número RDA 0166/16
- 92. Recurso de revisión número RDA 0168/16
- 93. Recurso de revisión número RDA 0172/16

94. Recurso de revisión número RDA 0176/16
95. Recurso de revisión número RDA 0177/16
96. Recurso de revisión número RDA 0180/16
97. Recurso de revisión número RDA 0182/16
98. Recurso de revisión número RDA 0196/16
99. Recurso de revisión número RDA 0197/16
100. Recurso de revisión número RDA 0202/16
101. Recurso de revisión número RDA 0238/16
102. Recurso de revisión número RDA 0239/16
103. Recurso de revisión número RDA 0244/16
104. Recurso de revisión número RDA 0245/16
105. Recurso de revisión número RDA 0247/16
106. Recurso de revisión número RDA 0248/16
107. Recurso de revisión número RDA 0252/16
108. Recurso de revisión número RDA 0260/16
109. Recurso de revisión número RDA 0267/16
110. Recurso de revisión número RDA 0302/16
111. Recurso de revisión número RDA 0313/16
112. Recurso de revisión número RDA 0316/16
113. Recurso de revisión número RDA 0332/16
114. Recurso de revisión número RDA 0344/16
115. Recurso de revisión número RDA 0374/16
116. Recurso de revisión número RDA 0376/16
117. Recurso de revisión número RDA 0379/16
118. Recurso de revisión número RDA 0400/16
119. Recurso de revisión número RDA 0403/16
120. Recurso de revisión número RDA 0404/16

3.2. Resoluciones definitivas que se someten a votación del pleno por parte de los comisionados ponentes y que fueron sometidas conforme al numeral 3.1 anterior.

I. Protección de datos personales

1. Recurso de revisión número RPD 0858/15 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064102222815) (Comisionada Cano).
2. Recurso de revisión número RPD 0899/15 interpuesto en contra del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (Folio No. 0063700536715) (Comisionado Acuña).
3. Recurso de revisión número RPD 0920/15 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064102271315) (Comisionado Acuña).
4. Recurso de revisión número RPD 0955/15 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064102433515) (Comisionado Acuña).

5. Recurso de revisión número RPD 0973/15 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064102584415) (Comisionado Monterrey).
6. Recurso de revisión número RPD 0977/15 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064102694215) (Comisionada Cano).
7. Recurso de revisión número RPD 0981/15 interpuesto en contra del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (Folio No. 0063700590515) (Comisionada Presidenta Puente).
8. Recurso de revisión número RPD 0002/16 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064102624815) (Comisionada Cano).
9. Recurso de revisión número RPD 0004/16 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064102766715) (Comisionada Kurczyn).
10. Recurso de revisión número RPD 0018/16 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064102655515) (Comisionada Kurczyn).
11. Recurso de revisión número RPD 0020/16 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064100007716) (Comisionada Presidenta Puente).
12. Recurso de revisión número RPD 0021/16 interpuesto en contra de la Secretaría de Educación Pública (Folio No. 0001100691915) (Comisionado Salas).
13. Recurso de revisión número RPD 0027/16 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064102771615) (Comisionada Presidenta Puente).

II. Acceso a la información pública

1. Recurso de revisión número RDA 1531/15-BIS interpuesto en contra del Instituto Nacional de Migración (Folio No. 0411100006315) (Comisionado Monterrey).
2. Recurso de revisión número RDA 5502/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Relaciones Exteriores (Folio No. 0000500126015) (Comisionado Salas).
3. Recurso de revisión número RDA 5665/15 interpuesto en contra de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (Folio No. 0610000160115) (Comisionada Cano).
4. Recurso de revisión número RDA 5666/15 interpuesto en contra del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (Antes IFAI) (Folio No. 0673800220815) (Comisionado Guerra).
5. Recurso de revisión número RDA 5668/15 interpuesto en contra del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (Antes IFAI) (Folio No. 0673800221915) (Comisionado Monterrey).

6. Recurso de revisión número RDA 5673/15 interpuesto en contra del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (Antes IFAI) (Folio No. 0673800222015) (Comisionado Guerra).
7. Recurso de revisión número RDA 5675/15 interpuesto en contra del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (Antes IFAI) (Folio No. 0673800220915) (Comisionado Monterrey).
8. Recurso de revisión número RDA 5680/15 interpuesto en contra del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (Antes IFAI) (Folio No. 0673800221215) (Comisionado Guerra).
9. Recurso de revisión número RDA 5858/15 interpuesto en contra del Consejo Nacional para la Cultura y las Artes (Folio No. 1114100045315) (Comisionada Presidenta Puente).
10. Recurso de revisión número RDA 5903/15 interpuesto en contra de Pronósticos para la Asistencia Pública (Folio No. 0681000005915) (Comisionada Cano).
11. Recurso de revisión número RDA 5983/15 interpuesto en contra de la Comisión Federal de Electricidad (Folio No. 1816400153915) (Comisionado Monterrey).
12. Recurso de revisión número RDA 5989/15 interpuesto en contra del Servicio de Administración Tributaria (Folio No. 0610100143215) (Comisionada Kurczyn).
13. Recurso de revisión número RDA 5997/15 interpuesto en contra de la Secretaría de la Defensa Nacional (Folio No. 0000700152215) (Comisionado Monterrey).
14. Recurso de revisión número RDA 6262/15 interpuesto en contra de la Procuraduría General de la República (Folio No. 0001700328415) (Comisionada Kurczyn).
15. Recurso de revisión número RDA 6266/15 interpuesto en contra de la Procuraduría General de la República (Folio No. 0001700345215) (Comisionado Acuña).
16. Recurso de revisión número RDA 6336/15 interpuesto en contra del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (Folio No. 0063700539415) (Comisionado Acuña).
17. Recurso de revisión número RDA 6346/15 interpuesto en contra de la Comisión Nacional de Hidrocarburos (Folio No. 1800100020415) (Comisionada Kurczyn).
18. Recurso de revisión número RDA 6351/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (Folio No. 0000900283315) (Comisionada Cano).
19. Recurso de revisión número RDA 6445/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (Folio No. 0000900292915) (Comisionado Monterrey).

20. Recurso de revisión número RDA 6453(RDA 6455 y RDA 6456)/15 interpuesto en contra del Servicio de Administración Tributaria (Folios Nos. 0610100146315, 0610100146415 y 0610100146515) (Comisionada Presidenta Puente).
21. Recurso de revisión número RDA 6520/15 interpuesto en contra de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (Folio No. 0610000187115) (Comisionado Guerra).
22. Recurso de revisión número RDA 6526/15 interpuesto en contra de la Presidencia de la República (Folio No. 0210000126615) (Comisionada Cano).
23. Recurso de revisión número RDA 6577/15 interpuesto en contra del Instituto Nacional de Pesca (Folio No. 0819800006115) (Comisionada Kurczyn).
24. Recurso de revisión número RDA 6612/15 interpuesto en contra de la Secretaría de la Función Pública (Folio No. 0002700245515) (Comisionada Kurczyn).
25. Recurso de revisión número RDA 6615/15 interpuesto en contra del Centro de Capacitación Cinematográfica, A.C. (Folio No. 1106300003915) (Comisionado Salas).
26. Recurso de revisión número RDA 6647/15 interpuesto en contra de la Universidad Pedagógica Nacional (Folio No. 2901000013015) (Comisionada Kurczyn).
27. Recurso de revisión número RDA 6676/15 interpuesto en contra de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (Folio No. 1215100311115) (Comisionado Monterrey).
28. Recurso de revisión número RDA 6695/15 interpuesto en contra de la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte (Folio No. 1113100038715) (Comisionado Guerra).
29. Recurso de revisión número RDA 6735/15 interpuesto en contra del Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros, S.N.C. (Folio No. 0680000016815) (Comisionado Acuña).
30. Recurso de revisión número RDA 6741/15 interpuesto en contra de la Procuraduría General de la República (Folio No. 0001700388415) (Comisionado Salas).
31. Recurso de revisión número RDA 6754/15 interpuesto en contra del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. (Folio No. 0632000039515) (Comisionada Presidenta Puente).
32. Recurso de revisión número RDA 6758/15 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064102220415) (Comisionado Guerra).
33. Recurso de revisión número RDA 6768/15 interpuesto en contra del Instituto Nacional de Antropología e Historia (Folio No. 1115100062215) (Comisionada Presidenta Puente).
34. Recurso de revisión número RDA 6774/15 interpuesto en contra de la Comisión Federal de Electricidad (Folio No. 1816400223315) (Comisionado Monterrey).

35. Recurso de revisión número RDA 6779/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Turismo (Folio No. 0002100064715) (Comisionado Guerra).
36. Recurso de revisión número RDA 6782/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Economía (Folio No. 0001000164715) (Comisionada Presidenta Puente).
37. Recurso de revisión número RDA 6789/15 interpuesto en contra de Petróleos Mexicanos (Folio No. 1857200284915) (Comisionada Presidenta Puente).
38. Recurso de revisión número RDA 6792/15 interpuesto en contra de Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos (Folio No. 0912000040515) (Comisionada Cano).
39. Recurso de revisión número RDA 6811/15 interpuesto en contra de la Procuraduría General de la República (Folio No. 0001700374115) (Comisionado Salas).
40. Recurso de revisión número RDA 6817/15 interpuesto en contra del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (Folio No. 2210300067115) (Comisionada Presidenta Puente).
41. Recurso de revisión número RDA 6819/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Energía (Folio No. 0001800074215) (Comisionado Acuña).
42. Recurso de revisión número RDA 6824(RDA 6827)/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (Folios Nos. 0001600386315 y 0001600386215) (Comisionada Presidenta Puente).
43. Recurso de revisión número RDA 6825/15 interpuesto en contra de PEMEX Refinación (Folio No. 1857600100315) (Comisionado Salas).
44. Recurso de revisión número RDA 0020/16 interpuesto en contra del Servicio de Administración Tributaria (Folio No. 0610100176315) (Comisionada Presidenta Puente).
45. Recurso de revisión número RDA 0025/16 interpuesto en contra de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud (Folio No. 1210200022615) (Comisionada Kurczyn).
46. Recurso de revisión número RDA 0026/16 interpuesto en contra de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud (Folio No. 1210200022515) (Comisionado Monterrey).
47. Recurso de revisión número RDA 0028/16 interpuesto en contra de la Coordinación Nacional de Prospera Programa de Inclusión Social (Folio No. 2000100011015) (Comisionado Salas).
48. Recurso de revisión número RDA 0032/16 interpuesto en contra de la Secretaría de Educación Pública (Folio No. 0001100632715) (Comisionada Kurczyn).
49. Recurso de revisión número RDA 0033/16 interpuesto en contra de la Secretaría de Educación Pública (Folio No. 0001100632915) (Comisionado Monterrey).
50. Recurso de revisión número RDA 0034/16 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064102768515) (Comisionada Presidenta Puente).

51. Recurso de revisión número RDA 0036/16 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064102840415) (Comisionado Acuña).
52. Recurso de revisión número RDA 0038/16 interpuesto en contra de la Secretaría de la Defensa Nacional (Folio No. 0000700192015) (Comisionado Guerra).
53. Recurso de revisión número RDA 0045/16 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064102630415) (Comisionado Guerra).
54. Recurso de revisión número RDA 0047/16 interpuesto en contra de la Secretaría de la Defensa Nacional (Folio No. 0000700189215) (Comisionado Monterrey).
55. Recurso de revisión número RDA 0057/16 interpuesto en contra del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores (Folio No. 1412000011915) (Comisionado Acuña).
56. Recurso de revisión número RDA 0073(RDA 0074)/16 interpuesto en contra de la Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal (Folios Nos. 2510100097715 y 2510100088015) (Comisionado Guerra).
57. Recurso de revisión número RDA 0081/16 interpuesto en contra de la Policía Federal (Folio No. 0413100154915) (Comisionada Kurczyn).
58. Recurso de revisión número RDA 0084/16 interpuesto en contra de la Procuraduría General de la República (Folio No. 0001700363815) (Comisionado Salas).
59. Recurso de revisión número RDA 0086/16 interpuesto en contra del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (Folio No. 1111200071115) (Comisionada Cano).
60. Recurso de revisión número RDA 0091/16 interpuesto en contra del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (Folio No. 0063700592715) (Comisionado Salas).
61. Recurso de revisión número RDA 0108/16 interpuesto en contra del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (Folio No. 0063700582615) (Comisionado Guerra).
62. Recurso de revisión número RDA 0111/16 interpuesto en contra de la Secretaría de Economía (Folio No. 0001000003216) (Comisionada Presidenta Puente).
63. Recurso de revisión número RDA 0115/16 interpuesto en contra de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (Folio No. 1613100091615) (Comisionado Guerra).
64. Recurso de revisión número RDA 0116/16 interpuesto en contra de PEMEX Refinación (Folio No. 1857600092215) (Comisionada Kurczyn).
65. Recurso de revisión número RDA 0123/16 interpuesto en contra de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (Folio No. 1215100309015) (Comisionada Kurczyn).

66. Recurso de revisión número RDA 0158/16 interpuesto en contra de la Procuraduría General de la República (Folio No. 0001700379015) (Comisionada Kurczyn).
 67. Recurso de revisión número RDA 0159/16 interpuesto en contra de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (Folio No. 0001600372915) (Comisionado Monterrey).
- 3.3. Resoluciones definitivas de procedimientos de verificación por falta de respuesta (positivas fictas), que se someten a votación de los comisionados.

II. Acceso a la información pública

1. Procedimiento de verificación por falta de respuesta número VFR 0001/16 interpuesto en contra del Instituto Nacional de Antropología e Historia (Folio No. 1115100071615) (Comisionado Acuña).

- 3.4 Acuerdos de ampliación de plazos, que se someten a votación de los comisionados.

I. Protección de datos personales

1. Recurso de revisión número RPD 0008/16 interpuesto en contra de la Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal (Folio No. 2510100089915) (Comisionado Acuña).

II. Acceso a la información pública

1. Recurso de revisión número RDA 6388/15 interpuesto en contra del Instituto Nacional de Pesca (Folio No. 0819800007015) (Comisionada Kurczyn).
2. Recurso de revisión número RDA 6394/15 interpuesto en contra del Servicio de Administración Tributaria (Folio No. 0610100133915) (Comisionado Guerra).
3. Recurso de revisión número RDA 6427/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (Folio No. 0000900292215) (Comisionado Acuña).
4. Recurso de revisión número RDA 6428/15 interpuesto en contra del Instituto Nacional de Desarrollo Social (Folio No. 2099900020415) (Comisionada Cano).
5. Recurso de revisión número RDA 6457/15 interpuesto en contra del Servicio de Administración Tributaria (Folio No. 0610100146615) (Comisionado Guerra).
6. Recurso de revisión número RDA 6471/15 interpuesto en contra de la Procuraduría General de la República (Folio No. 0001700323715) (Comisionado Guerra).
7. Recurso de revisión número RDA 6547/15 interpuesto en contra de la Secretaría de la Defensa Nacional (Folio No. 0000700172715) (Comisionada Cano).

8. Recurso de revisión número RDA 6609/15 interpuesto en contra de la Comisión Federal de Electricidad (Folio No. 1816400197815) (Comisionado Acuña).
9. Recurso de revisión número RDA 6660(RDA 6661)/15 interpuesto en contra de la Procuraduría General de la República (Folios Nos. 0001700359015 y 0001700359115) (Comisionado Guerra).
10. Recurso de revisión número RDA 6677/15 interpuesto en contra de la  Secretaría de la Función Pública (Folio No. 0002700226815) (Comisionada Presidenta Puente).
11. Recurso de revisión número RDA 6720/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Educación Pública (Folio No. 0001100560015) (Comisionado Salas).
12. Recurso de revisión número RDA 6736/15 interpuesto en contra del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes (Folio No. 0681200056215) (Comisionada Cano).
13. Recurso de revisión número RDA 6762/15 interpuesto en contra del Instituto Nacional de Antropología e Historia (Folio No. 1115100066415) (Comisionado Salas).
14. Recurso de revisión número RDA 6797/15 interpuesto en contra del Servicio de Administración Tributaria (Folio No. 0610100156615) (Comisionado Salas).
15. Recurso de revisión número RDA 6803/15 interpuesto en contra del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (Antes IFAI) (Folio No. 0673800215815) (Comisionada Presidenta Puente).
16. Recurso de revisión número RDA 6804/15 interpuesto en contra del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (Antes IFAI) (Folio No. 0673800216015) (Comisionado Salas).
17. Recurso de revisión número RDA 0167/16 interpuesto en contra de Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero (Folio No. 0656500009115) (Comisionada Presidenta Puente).

3.5. Resoluciones definitivas de sobreseimientos por desistimiento y otras causales, tener por no presentados en virtud de no contestación a una prevención, y desechamientos por causas distintas a extemporaneidad, que se someten a votación de los comisionados:

I. Protección de datos personales

1. Recurso de revisión número RPD 0883/15 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064102106015) (Comisionada Presidenta Puente).
2. Recurso de revisión número RPD 0929/15 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064102446315) (Comisionado Guerra).

3. Recurso de revisión número RPD 0976/15 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064102660915) (Comisionado Acuña).
4. Recurso de revisión número RPD 0988/15 interpuesto en contra del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (Folio No. 0063700585215) (Comisionada Presidenta Puente).
5. Recurso de revisión número RPD 0009/16 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064102742115) (Comisionada Cano).
6. Recurso de revisión número RPD 0014/16 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064100007616) (Comisionado Salas).
7. Recurso de revisión número RPD 0019/16 interpuesto en contra del Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros, S.N.C. (Folio No. 0680000018115) (Comisionado Monterrey).
8. Recurso de revisión número RPD 0022/16 interpuesto en contra de la Secretaría de Educación Pública (Folio No. 0001100692215) (Comisionado Acuña).
9. Recurso de revisión número RPD 0024/16 interpuesto en contra de la Secretaría de Educación Pública (Folio No. 0001100584915) (Comisionado Guerra).
10. Recurso de revisión número RPD 0049/16 interpuesto en contra del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (Antes IFAI) (Folio No. 0673800003116) (Comisionado Salas).

II. Acceso a la información pública

1. Recurso de revisión número RDA 6179/15 interpuesto en contra del Instituto Nacional de Enfermedades Respiratorias (Folio No. 1222300025215) (Comisionado Monterrey).
2. Recurso de revisión número RDA 6527(RDA 6529)/15 interpuesto en contra de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (Folios Nos. 1215100243215 y 1215100243515) (Comisionado Guerra).
3. Recurso de revisión número RDA 6621/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Educación Pública (Folio No. 0001100557615) (Comisionada Presidenta Puente).
4. Recurso de revisión número RDA 6634/15 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064102213015) (Comisionado Monterrey).
5. Recurso de revisión número RDA 6721/15 interpuesto en contra del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores (Folio No. 1412000008415) (Comisionado Acuña).
6. Recurso de revisión número RDA 6745/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Salud (Folio No. 0001200480015) (Comisionada Kurczyn).
7. Recurso de revisión número RDA 6751/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Economía (Folio No. 0001000156915) (Comisionado Guerra).

8. Recurso de revisión número RDA 6784/15 interpuesto en contra de la Procuraduría General de la República (Folio No. 0001700331115) (Comisionado Acuña).
9. Recurso de revisión número RDA 6790/15 interpuesto en contra del Servicio de Administración Tributaria (Folio No. 0610100173615) (Comisionado Salas).
10. Recurso de revisión número RDA 6795/15 interpuesto en contra de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social (Folio No. 0001400097515) (Comisionado Monterrey).
11. Recurso de revisión número RDA 6813/15 interpuesto en contra del Servicio de Administración Tributaria (Folio No. 0610100172915) (Comisionada Cano).
12. Recurso de revisión número RDA 6821/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (Folio No. 0000800200015) (Comisionado Guerra).
13. Recurso de revisión número RDA 0001/16 interpuesto en contra de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (Folio No. 1613100089915) (Comisionado Acuña).
14. Recurso de revisión número RDA 0009/16 interpuesto en contra de la Secretaría de Gobernación (Folio No. 0000400401815) (Comisionada Cano).
15. Recurso de revisión número RDA 0012/16 interpuesto en contra de la Secretaría de Gobernación (Folio No. 0000400378115) (Comisionado Monterrey).
16. Recurso de revisión número RDA 0019/16 interpuesto en contra de la Secretaría de Educación Pública (Folio No. 0001100594615) (Comisionado Monterrey).
17. Recurso de revisión número RDA 0031/16 interpuesto en contra de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (Folio No. 0000900317615) (Comisionado Guerra).
18. Recurso de revisión número RDA 0035/16 interpuesto en contra de la Secretaría de Salud (Folio No. 0001200526915) (Comisionado Salas).
19. Recurso de revisión número RDA 0042/16 interpuesto en contra de la Secretaría de Salud (Folio No. 0001200501715) (Comisionado Salas).
20. Recurso de revisión número RDA 0043/16 interpuesto en contra del Centro de Investigación y Seguridad Nacional (Folio No. 0410000039915) (Comisionado Acuña).
21. Recurso de revisión número RDA 0050/16 interpuesto en contra del Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social (Folio No. 3670000040715) (Comisionado Acuña).
22. Recurso de revisión número RDA 0061/16 interpuesto en contra de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (Folio No. 0001600365215) (Comisionado Monterrey).
23. Recurso de revisión número RDA 0103/16 interpuesto en contra de la Secretaría de la Función Pública (Folio No. 0002700217215) (Comisionado Monterrey).

24. Recurso de revisión número RDA 0104/16 interpuesto en contra de la Secretaría de Educación Pública (Folio No. 0001100601415) (Comisionada Presidenta Puente).
25. Recurso de revisión número RDA 0109/16 interpuesto en contra de Petróleos Mexicanos (Folio No. 1857200218815) (Comisionada Kurczyn).
26. Recurso de revisión número RDA 0120/16 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064100001316) (Comisionado Acuña).
27. Recurso de revisión número RDA 0137/16 interpuesto en contra de la Comisión Nacional Forestal (Folio No. 1616100034315) (Comisionada Kurczyn).
28. Recurso de revisión número RDA 0139/16 interpuesto en contra del Centro de Investigación y Seguridad Nacional (Folio No. 0410000037315) (Comisionada Presidenta Puente).
29. Recurso de revisión número RDA 0144/16 interpuesto en contra de la Secretaría de Salud (Folio No. 0001200493015) (Comisionada Kurczyn).
30. Recurso de revisión número RDA 0153/16 interpuesto en contra de Secretaría de Gobernación (Folio No. 0000400383315) (Comisionada Presidenta Puente).
31. Recurso de revisión número RDA 0155/16 interpuesto en contra de la Secretaría de Economía (Folio No. 0001000169115) (Comisionado Acuña).
32. Recurso de revisión número RDA 0162/16 interpuesto en contra del Instituto Mexicano de Cinematografía (Folio No. 1131200023315) (Comisionado Acuña).
33. Recurso de revisión número RDA 0166/16 interpuesto en contra de la Procuraduría General de la República (Folio No. 0001700406215) (Comisionado Monterrey).
34. Recurso de revisión número RDA 0168/16 interpuesto en contra de la Secretaría de Salud (Folio No. 0001200491315) (Comisionado Salas).
35. Recurso de revisión número RDA 0172/16 interpuesto en contra de la Procuraduría General de la República (Folio No. 0001700354515) (Comisionada Kurczyn).
36. Recurso de revisión número RDA 0176/16 interpuesto en contra del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (Folio No. 0063700597815) (Comisionado Acuña).
37. Recurso de revisión número RDA 0177/16 interpuesto en contra del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (Folio No. 0063700597715) (Comisionada Cano).
38. Recurso de revisión número RDA 0180/16 interpuesto en contra de la Secretaría de la Función Pública (Folio No. 0002700247315) (Comisionado Monterrey).
39. Recurso de revisión número RDA 0182/16 interpuesto en contra de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (Folio No. 0000800200115) (Comisionado Salas).
40. Recurso de revisión número RDA 0196/16 interpuesto en contra de la Secretaría de Salud (Folio No. 0001200519615) (Comisionado Salas).

41. Recurso de revisión número RDA 0197/16 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064102714815) (Comisionado Acuña).
42. Recurso de revisión número RDA 0202/16 interpuesto en contra de la Secretaría de la Defensa Nacional (Folio No. 0000700191915) (Comisionada Presidenta Puente).
43. Recurso de revisión número RDA 0238/16 interpuesto en contra del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (Folio No. 0063700611615) (Comisionado Salas).
44. Recurso de revisión número RDA 0239/16 interpuesto en contra del Instituto Nacional de Migración (Folio No. 0411100000516) (Comisionado Acuña).
45. Recurso de revisión número RDA 0244/16 interpuesto en contra de Petróleos Mexicanos (Folio No. 1857200277115) (Comisionada Presidenta Puente).
46. Recurso de revisión número RDA 0245/16 interpuesto en contra de Petróleos Mexicanos (Folio No. 1857200277215) (Comisionado Salas).
47. Recurso de revisión número RDA 0247/16 interpuesto en contra de la Secretaría de Economía (Folio No. 0001000174315) (Comisionada Cano).
48. Recurso de revisión número RDA 0248/16 interpuesto en contra del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura (Folio No. 1116100000216) (Comisionado Guerra).
49. Recurso de revisión número RDA 0252/16 interpuesto en contra del Registro Agrario Nacional (Folio No. 1511100064015) (Comisionado Salas).
50. Recurso de revisión número RDA 0260/16 interpuesto en contra del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (Folio No. 2210300002216) (Comisionado Acuña).
51. Recurso de revisión número RDA 0267/16 interpuesto en contra de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (Folio No. 0610000192715) (Comisionado Acuña).
52. Recurso de revisión número RDA 0316/16 interpuesto en contra de P.M.I. Comercio Internacional, S.A. de C.V. (Folio No. 1860000000216) (Comisionado Acuña).

3.6. Resoluciones definitivas de desechamientos y sobreseimientos por extemporaneidad, que se someten a votación de los comisionados:

II. Acceso a la información pública

1. Recurso de revisión número RDA 0302/16 interpuesto en contra del Registro Agrario Nacional (Folio No. 1511100078415) (Comisionado Acuña).
2. Recurso de revisión número RDA 0313/16 interpuesto en contra del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (Folio No. 0063700593615) (Comisionado Monterrey).
3. Recurso de revisión número RDA 0314/16 interpuesto en contra del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (Folio No. 0063700593715) (Comisionada Presidenta Puente).

4. Recurso de revisión número RDA 0332/16 interpuesto en contra de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (Folio No. 0000900288715) (Comisionado Guerra).
5. Recurso de revisión número RDA 0338/16 interpuesto en contra del Instituto Nacional de Psiquiatría Dr. Ramón de la Fuente Muñiz (Folio No. 1229500008315) (Comisionada Cano).
6. Recurso de revisión número RDA 0344/16 interpuesto en contra del Fideicomiso de Fomento Minero (Folio No. 1010200003315) (Comisionado Acuña).
7. Recurso de revisión número RDA 0374/16 interpuesto en contra del Registro Agrario Nacional (Folio No. 1511100072915) (Comisionado Guerra).
8. Recurso de revisión número RDA 0376/16 interpuesto en contra del Centro de Investigación e Innovación en Tecnologías de la Información y Comunicación (Folio No. 1126200002815) (Comisionado Monterrey).
9. Recurso de revisión número RDA 0379/16 interpuesto en contra de la Procuraduría General de la República (Folio No. 0001700352715) (Comisionado Acuña).
10. Recurso de revisión número RDA 0400/16 interpuesto en contra de la Comisión Federal de Electricidad (Folio No. 1816400216915) (Comisionado Acuña).
11. Recurso de revisión número RDA 0403/16 interpuesto en contra de la Administración Portuaria Integral de Manzanillo, S.A. de C.V. (Folio No. 0917900009415) (Comisionada Kurczyn).
12. Recurso de revisión número RDA 0404/16 interpuesto en contra de la Administración Portuaria Integral de Manzanillo, S.A. de C.V. (Folio No. 0917900008115) (Comisionado Monterrey).

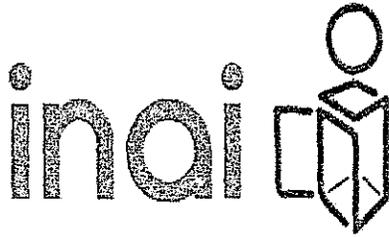
3.7. Recursos de revisión que para su resolución requieren que los comisionados ponentes dispongan de todas las facultades contenidas en los artículos 17 y 55 de la Ley y sus correlativos del Reglamento, con el fin de que cuenten con los elementos suficientes para abordarlos y se alleguen de la información necesaria que permitan resolverlos.

II. Acceso a la información pública

1. Recurso de revisión número RDA 6757/15 interpuesto en contra de PEMEX Refinación (Folio No. 1857600092115) (Comisionada Cano).
2. Recurso de revisión número RDA 0023/16 interpuesto en contra de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud (Folio No. 1210200023315) (Comisionada Cano).
4. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación del proyecto de Acuerdo mediante el cual se somete a consideración del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales la improcedencia de la recusa formulada por el representante legal del Sindicato Mexicano de Electricistas, en su carácter de tercero interesado, respecto de la Comisionada Presidente Ximena Puente de la Mora, para conocer, tramitar,

resolver y votar el recurso de revisión identificado con la clave RDA 5067/15,
interpuesto en contra del servicio de administración y enajenación de bienes.

5. Asuntos generales.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

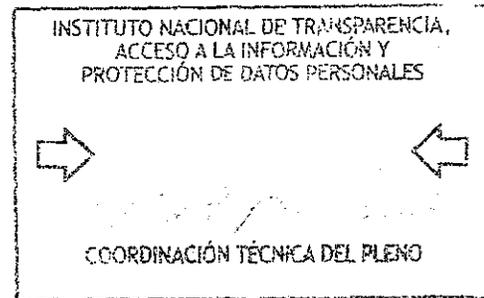
Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Memorandum: INAI/JSS/001/2016

Asunto: Excusa del Comisionado Joel Salas Suárez para conocer y resolver el recurso de revisión RDA 5668/15.

Ciudad de México, a 19 de enero de 2016.

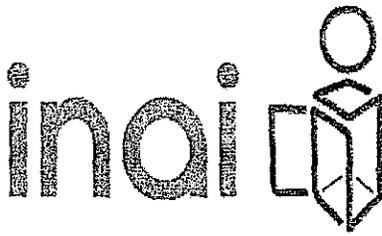
Dra. Ximena Puente de la Mora
Lic. Areli Cano Guadiana
Dr. Francisco Javier Acuña Llamas
Dra. María Patricia Kurczyn Villalobos
Mtro. Oscar Mauricio Guerra Ford
Lic. Rosendoevgueni Monterrey Chepov



Con fundamento en el Primero, fracción XX del Acuerdo del Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, por el que se confieren funciones a los secretarios de Acuerdos y Ponencia, para coadyuvar con los comisionados ponentes en la sustanciación de los medios de impugnación y procedimientos competencia del Instituto, y por instrucciones del Comisionado Joel Salas Suárez, hago de su conocimiento que de conformidad con el artículo 21, fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, supletorio en materia de transparencia y acceso a la información, de conformidad con lo establecido en el artículo 7 del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y con la disposición SEXTA del Acuerdo que fija las Reglas en Materia de Impedimentos, Excusas y Recusaciones, presento su excusa para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión RDA 5668/15, interpuesto en contra del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos, ya que la solicitud de información, respecto de la cual se interpuso el recurso de revisión, versa sobre su persona en los siguientes términos:

Solicito la información documental correspondiente a las copias que acrediten la compra de vestuario que este Instituto ha comprado durante 2014 y 2015, para el Comisionado Joel Salas S. (sic)

Handwritten marks and initials in the bottom right corner of the page.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Memorándum: INAI/JSS/001/2016

Asunto: Excusa del Comisionado Joel Salas Suárez para conocer y resolver el recurso de revisión RDA 5668/15.

Situación que configura el supuesto normativo, considerado en las disposiciones señaladas, por lo que solicitamos tener por presentada, en tiempo y forma la presente excusa.

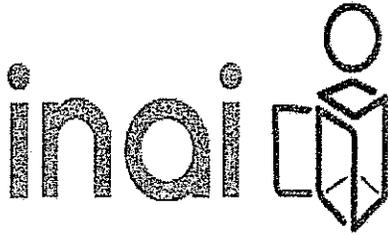
Reciban un cordial saludo.

Rafael Vásquez Martínez
Secretario de Acuerdos y Ponencia de Acceso a la Información
Oficina del Comisionado Joel Salas Suárez

Stephanie Alexis Arregoytia Gutiérrez
Jefa de Departamento de Análisis de Protección de Datos B
Testigo de asistencia

Martha Patricia García Medina
Subdirectora de Resoluciones de Acceso a la Información B
Testigo de asistencia

C.c.p.- Joel Salas Suárez, Comisionado
C.c.p.- Yuri Zuckermann Pérez, Coordinador Técnico del Pleno



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

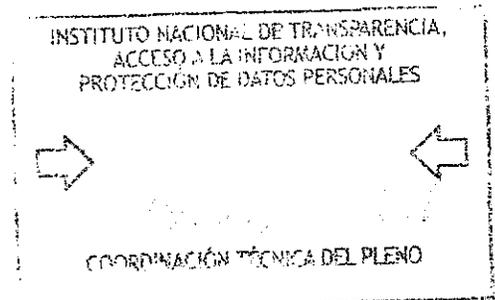
Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Memorándum: INAI/JSS/002/2016

Asunto: Excusa del Comisionado Joel Salas Suárez para conocer y resolver el recurso de revisión RDA 5680/15.

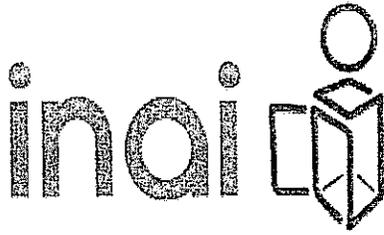
Ciudad de México, a 19 de enero de 2016.

Dra. Ximena Puente de la Mora
Lic. Areli Cano Guadiana
Dr. Francisco Javier Acuña Llamas
Dra. María Patricia Kurczyn Villalobos
Mtro. Oscar Mauricio Guerra Ford
Lic. Rosendoevgueni Monterrey Chepov



Con fundamento en el Primero, fracción XX del Acuerdo del Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, por el que se confieren funciones a los secretarios de Acuerdos y Ponencia, para coadyuvar con los comisionados ponentes en la sustanciación de los medios de impugnación y procedimientos competencia del Instituto, y por instrucciones del Comisionado Joel Salas Suárez, hago de su conocimiento que de conformidad con el artículo 21, fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, supletorio en materia de transparencia y acceso a la información, de conformidad con lo establecido en el artículo 7 del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y con la disposición SEXTA del Acuerdo que fija las Reglas en Materia de Impedimentos, Excusas y Recusaciones, presento su excusa para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión RDA 5680/15, interpuesto en contra del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos, ya que la solicitud de información, respecto de la cual se interpuso el recurso de revisión, versa sobre su persona en los siguientes términos:

Solicito la información documental correspondiente a las copias que acrediten la compra de vestimenta que este Instituto ha adquirido durante 2014 y 2015, para el Comisionado Joel Salas S. (sic)



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

*Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales*

Memorándum: INAI/JSS/002/2016

Asunto: Excusa del Comisionado Joel Salas
Suárez para conocer y resolver el recurso de
revisión RDA 5680/15.

Situación que configura el supuesto normativo, considerado en las disposiciones señaladas, por lo que solicitamos tener por presentada, en tiempo y forma la presente excusa.

Reciban un cordial saludo.

Rafael Vásquez Martínez
Secretario de Acuerdos y Ponencia de Acceso a la Información
Oficina del Comisionado Joel Salas Suárez

Stephanie Alexis Arregoytia Gutiérrez
Jefa de Departamento de Análisis de
Protección de Datos B
Testigo de asistencia

Martha Patricia García Medina
Subdirectora de Resoluciones de Acceso a
la Información B
Testigo de asistencia

C.c.p.- Joel Salas Suárez, Comisionado
C.c.p.- Yuri Zuckemann Pérez, Coordinador Técnico del Pleno



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES**

OFICINA DE LA COMISIONADA PRESIDENTA

INAI/OCP/XPM/023/2016

México, D.F., 19 de enero de 2016

Asunto: Solicitud de excusa sobre el recurso de revisión **RDA 5666/15** en contra de Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, a cargo de la Ponencia del Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford

**Francisco Javier Acuña Llamas
Areli Cano Guadiana
Oscar Mauricio Guerra Ford
María Patricia Kurczyn Villalobos
Joel Salas Suárez
Rosendovgueni Monterrey Chepov
Comisionados del Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de Datos Personales
Presentes.**

Estimados Comisionadas y Comisionados:

De conformidad con el *Acuerdo que fija las reglas aprobadas en materia de impedimentos, excusas y recusaciones*, aprobado por el Pleno de este Instituto el 22 de noviembre de 2006, un Comisionado debe **abstenerse** de intervenir o **conocer algún recurso de revisión**, de reconsideración, solicitud de verificación de falta de respuesta u algún otro procedimiento administrativo cuando exista impedimento de los establecidos en los artículos 21 de la *Ley Federal de Procedimiento Administrativo* y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 8° de la *Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos*.

En ese sentido, en la solicitud de acceso a la información con folio número **0673800220815**, que dio origen al recurso de revisión **RDA 5666/15**, interpuesto en contra del **ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales**, radicado en la Ponencia del **Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford**, el particular requiere la información siguiente: [...] *la información documental correspondiente a las copias que acrediten la compra de vestimenta que este Instituto ha adquirido durante 2014 y 2015, para la Comisionada Presidenta [...]*.

Atendiendo a que el requerimiento presentado por el solicitante versa **sobre información que involucra a mi persona**, es que considero que se actualiza la hipótesis prevista en el artículo 21, fracción I de la *Ley Federal de Procedimiento Administrativo*, que hace referencia al **impedimento que tiene quien es servidor público para intervenir o conocer de un procedimiento administrativo cuando este tenga interés directo o indirecto en el asunto de que se trate o en otro semejante**, cuya resolución pudiera influir en la de aquel.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 8, fracción XI de la *Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos* y en las Reglas Primera, Cuarta inciso b), y Sexta del Acuerdo que fija las reglas aprobadas en materia de impedimentos, excusas y recusaciones del Pleno de este Instituto, es que se presenta la **petición de excusa** respectiva, con el señalamiento fundado y motivado del impedimento correspondiente, para **no conocer y ni emitir mi voto** sobre dicho expediente.

Agradezco de antemano la atención al presente.

ATENTAMENTE



**XIMENA PUENTE DE LA MORA
COMISIONADA PRESIDENTA**

C.c.p. **Adrián Alcalá Méndez**.- Coordinador de Acceso a la Información con las Funciones del Secretario de Acceso a la Información previstas en el Reglamento Interior de este Instituto. Presente.

Yuri Zuckermann Pérez.- Coordinador Técnico del Pleno. Presente

✓ **Leonardo Larios Meneses**.- Dirección de Gestión, Dirección General de Atención al Pleno. Presente.

Comisionada Presidente Ximena Puente De La Mora
Comisionado Francisco Javier Acuña Llama
Comisionado Oscar Mauricio Guerra Ford
Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos
Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov
Comisionado Joel Salas Suárez

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

3 NOV 2015
11:08 am Areli.
COMISIÓN TÉCNICA DEL PLENO

Presentes

El 14 de octubre de 2015, un particular a través del Sistema Infomex Gobierno Federal formuló a este Instituto la solicitud de información con número de folio 0673800220915, en la cual requiere:

"Solicito la información documental correspondiente a las copias que acrediten la compra de vestimenta que este Instituto ha adquirido durante 2014 y 2015, para la Comisionada Areli Cano Guadiana." (sic)

El 7 de octubre del año en curso, la Unidad de Enlace de este Instituto Autónomo notificó al particular la respuesta proporcionada señalando *"que dentro de los Manuales de Percepciones de los Servidores Públicos del Instituto Federal de Acceso a la Información de Datos para los ejercicios 2014 y 2015, así como de sus modificaciones publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1 de julio de 2015, en sus apartados de Prestaciones o beneficios que reciben los servidores públicos en razón al nivel autorizado al que pertenezcan, no contemplan la compra de vestuario."* (sic)

Inconforme con la respuesta notificada por la Unidad de Enlace, el particular interpuso recurso de revisión número RDA 5675/15, turnado a la Ponencia del Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov para la substanciación y elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

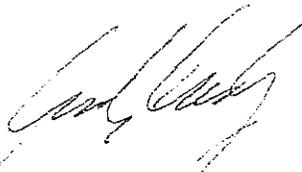
Derivado de que el requerimiento de información motivo del citado recurso de revisión se encuentra relacionado en forma directa con la suscrita, podría configurarse algún interés ya sea directo o indirecto o, bien, presumirse la posibilidad de que influya en el sentido de la resolución.

Es por ello, que con fundamento en los artículos 21, fracción IX del Reglamento Interior del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; 21, fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 8, fracción XI, primera parte de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, correlacionados con las disposiciones SEGUNDA, inciso a), y

SEXTA del "Acuerdo que fija las Reglas en Materia de Impedimentos, Excusas y Recusaciones", aprobado por el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos el 22 de noviembre de 2006, presento a ustedes mi **excusa**, a efecto de no participar en la discusión y votación del proyecto de resolución del expediente del recurso de revisión RDA 5675/15, radicado en la Ponencia del Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov; por lo que agradeceré se sirvan decretar las medidas conducentes.

Aprovecho la oportunidad para enviarles un cordial saludo.

Atentamente


Areli Cano Guadiana
Comisionada

C.c.p. Lic. Adrián Alcalá Méndez. Coordinador de Acceso a la Información, para su conocimiento y efectos legales procedentes. Presente
Lic. Yuri Zuckermann Pérez. Coordinación Técnica del Pleno, para su conocimiento y efectos legales procedentes. Presente
Lic. Jesús Leonardo Larios Meneses. Dirección de Gestión. Presente
Archivo



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

ACUERDO ACT-PUB/03/02/2016.04

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DETERMINA LA IMPROCEDENCIA DE LA RECUSA FORMULADA POR EL REPRESENTANTE LEGAL DEL SINDICATO MEXICANO DE ELECTRICISTAS, EN SU CARÁCTER DE TERCERO INTERESADO, RESPECTO DE LA COMISIONADA PRESIDENTE XIMENA PUENTE DE LA MORA, PARA CONOCER, TRAMITAR, RESOLVER Y VOTAR EL RECURSO DE REVISIÓN IDENTIFICADO CON LA CLAVE RDA 5067/15, INTERPUESTO EN CONTRA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES.

ANTECEDENTES

1. Que el siete de febrero de dos mil catorce, el Ejecutivo Federal promulgó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificando, entre otros, el artículo 6º, a efecto de establecer que la Federación contará con un organismo autónomo, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica, de gestión, con capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.
2. Que en términos del artículo octavo transitorio del Decreto antes invocado, en tanto el Congreso de la Unión expide las reformas a las leyes respectivas en materia de transparencia, el organismo garante que establece el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ejercerá sus atribuciones y competencias conforme a lo dispuesto en el propio Decreto y en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.
3. Que con motivo de la reforma Constitucional referida, el catorce de mayo de dos mil catorce, el Senado de la República tomó protesta a los siete Comisionados integrantes del Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos.
4. Que el Congreso de la Unión en cumplimiento al artículo Segundo Transitorio del Decreto de reforma en materia de transparencia, expidió la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General), la cual fue publicada el cuatro de mayo de dos mil quince en el Diario Oficial de la Federación, entrando en vigor al día siguiente de su publicación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo Primero Transitorio de la referida Ley General. Con ella, el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos cambió su denominación por el de Instituto



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), el cual se robustece con nuevas atribuciones que lo consolidan como organismo garante a nivel nacional.

5. Que el Acuerdo que fija las Reglas en materia de Impedimentos, Excusas y Recusaciones, aprobado por el Pleno del entonces Instituto Federal de Acceso a la Información Pública el veintidós de noviembre de dos mil seis, establece en sus Reglas Tercera, Cuarta, Quinta y Séptima que el Pleno tendrá como atribución valorar los impedimentos a partir de la recusación de un Comisionado y resolverlos por mayoría de votos; que los Comisionados tendrán la atribución de participar en la resolución de recusaciones, excepto aquel que haya sido recusado por las partes en los procedimientos que resuelve el Pleno; que se debe dar cuenta al Pleno de la recusación que formula alguna de las partes respecto de su persona, acompañando el escrito respectivo; que debe manifestar por escrito lo que considere pertinente, cuando sea recusado por las partes en los procedimientos que resuelve el Pleno; que en los días y lugar fijado para las sesiones, cualquier Comisionado podrá dar cuenta al Pleno de una recusación propia; que los Comisionados distintos al recusado, acordarán la resolución que corresponda en la siguiente sesión con base en los escritos presentados, inscribiéndose el Acuerdo en el acta del Pleno respectiva y anexándose a la misma los escritos de referencia.
6. Que el día diecisiete de septiembre de dos mil quince, el particular presentó recurso de revisión en contra de la respuesta otorgada por el Servicio de Administración y Enajenación de Bienes, el cual quedó radicado en este Instituto bajo el número RDA 5067/15, turnándose para su tramitación a la Ponencia de la Comisionada Presidente Ximena Puente de la Mora.
7. Que el veintinueve de enero de dos mil dieciséis, se recibió en la Ponencia de la Comisionada Presidente Ximena Puente de la Mora una copia del escrito dirigido al Pleno, suscrito por quien se ostentó con el carácter de representante legal del Sindicato Mexicano de Electricistas, a través del cual manifestó, entre otras cosas, argumentos que a su consideración deben ameritar la recusa de la Comisionada Presidente Ximena Puente de la Mora para conocer y resolver el recurso de revisión RDA 5067/15, al tenor siguiente:

“...
Con motivo de lo acordado el 22 de enero de 2016, en relación al diverso auto de 03 de diciembre de 2015, en el expediente RDA 5067/15, acudo ante el Pleno del INAI a realizar manifestaciones preliminares, correspondientes al presente recurso de revisión, señalando expresamente que, dentro y fuera del plazo ahí indicado, por carecer dicha limitación de sustento legal, aportaremos manifestaciones, argumentaciones y probanzas de nuestra intención, conforme a la Ley de la materia.

Debe decirse que su resolución precisa que mi representada se pronuncie conforme a lo que a su interés convenga, respecto de la clasificación hecha por el Sujeto Obligado, con relación a un documento



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

producido por el mismo, en el que según usted lo afirma se contienen DATOS PERSONALES de mi representada, siendo esa información protegida por los artículos 6 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Sin embargo, como usted sabe y le consta mi representada no ha sido puesta en posesión de la respuesta que el Sujeto Obligado hubiera remitido al Senado de la República.

De forma que su solicitud entraña que mi poderdante se manifieste respecto de la actuación administrativa de una instancia burocrática, pero sin conocer los documentos relevantes, siendo eso imposible conforme a derecho, siendo claro que no es exigible lo imposible al Sindicato Mexicano de Electricistas, o bien, supondría que usted pretendiera que de manera no informada, mi representada dispusiera de sus derechos a la vida privada y datos personales, simulando así otorgamiento de audiencia.

En tal tesitura, sólo pueden considerarse viables, conforme a derecho dos escenarios:

El primero, consistente en resolver que el Sujeto Obligado ponga en disposición de mi representada la respuesta otorgada al Senado de la República, para así conocer los datos e información que dicha respuesta involucra, al tiempo de proporcionarnos la pregunta o punto de acuerdo que el Senado de la República, evidentemente sin facultad alguna, remitiera al Sujeto Obligado, abusando claro de su condición política.

El segundo, que una vez que esa instancia burocrática resolviera en cuanto a la procedencia en torno a la clasificación de la información, nos pusiera en posesión de la respuesta y su correspondiente pregunta, para, antes de proceder a su divulgación, se nos dé en justicia el derecho de audiencia y el efectivo derecho al apersonamiento.

Continuar el procedimiento sin resolver y optar por alguno de los caminos anteriores, claramente violenta y pugna con lo dispuesto por los artículos 8 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Es claro además, que nos reservamos el derecho de objetar en justicia la intromisión en la vida privada y de respeto a los datos personales, perpetrada por el Senado de la República, que ha procedido sin existir fundamento, y mucho menos motivación, para requerir información entorno a DATOS PERSONALES de mi representada.

Una vez que se nos brinde efectiva oportunidad de apersonarnos, claro, impuestos de la respuesta y su correspondiente pregunta, procederemos a manifestar lo que en derecho corresponda. AD CAUTELAM NOS OPONEMOS a la divulgación o publicación de información referente o relativa a esta Representación Sindical o sus agremiados, particularmente por tratarse de PROCESOS EN VÍAS DE DELIBERACIÓN y EJECUCIÓN, circunstancia que le consta a ese instituto, dado que sabe que ni el Senado de la República, incluyendo a los senadores mentores de su designación, puede pretender revelar o que se revelen secretos industriales, información fiduciaria, ni datos que involucren la vida privada de nuestros agremiados y mucho menos procedimientos alternativas en vías de implementación.

Ello, en adición a que también saben y les consta, que concurre en la ponente IMPEDIMENTO DE LEY para tramitar, desahogar y gestionar tramites que involucren a éste Sindicato, con el cual tiene controversias pendientes de resolver. Asunto que vicia y daña en su conjunto todo lo actuado en el presente expediente.

EXPRESA RESERVA



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

El curso de las presentes manifestaciones, alegaciones y argumentaciones, de ninguna forma entrañan conformidad, ni aceptación para que esa instancia curse, trámite, ni desahogue el presente procedimiento, ante lesiones procesales que se deducen del acuerdo comunicado remitido por la vía postal. Por ello, dentro del infundado plazo señalado en la notificación, entregada a mi representada, comparezco para articular posicionamiento inicial, en el entendido de que también se hace expresa reserva para ampliarlas dentro y fuera de ese plazo, el cual aún está corriendo, y cuando se nos de vista con el punto de acuerdo en comento. Por ello, de manera preparatoria y no exhaustiva, presentamos AD CAUTELAM las presentes. Igualmente, hacemos expresa reserva para en la etapa, vía e instancia pertinente, objetar la "comunicación" por la vía postal al tercero interesado, dado que tal mecanismo no cumple con las formalidades esenciales de procedimiento.

Por lo anteriormente expuesto, atentamente pido se sirva:

PRIMERO. Tenerme por presentado con el carácter que ostento, en los términos del presente escrito realizando manifestaciones preliminares en torno al recurso de revisión RDA 5067/15, conforme a la vista otorgada mediante acuerdo de fecha 22 de enero de 2016, en relación con el diverso auto de 03 de diciembre de 2015, OPONIENDONOS AD CAUTELAM, teniendo por reservado nuestro derecho para ampliar las presentes manifestaciones a lo largo del procedimiento.

SEGUNDO. En su oportunidad se corra traslado a esta Representación Sindical con los documentos relativos al presente recurso de revisión, incluido el punto de acuerdo materia de la solicitud, teniendo como autorizados para oír y recibir notificaciones a "...", y como domicilio para entregarlas el inmueble sito..."

"TERCERO.- Se difiera toda actuación, en tanto se nos pone en posesión de la documentación relativa, respecto de la cual se nos precisa manifestación de interés, dado que la forma en que se ha procedido vulnera el DEBIDO PROCESO DE LEY. Requiriendo, por supuesto, al Senado de la República el expediente en el que obre la pregunta, incluyendo el fundamento legal conforme al cual procedió.

CUARTO.- Se declare IMPEDIDA a Ximena Puente de la Mora de continuar conociendo del presente expediente.

*QUINTO.- Se devuelva la copia autentica que acompaño, dado que mi personalidad ha sido ya acreditada ante esa instancia y que obra en los acervos de la misma copia auténtica de tal escritura, la cual fuera exhibida con anterioridad.
..."*

8. Que mediante oficio INAI/OCP/XPM/067/16 de fecha dos de febrero de dos mil dieciséis, la Comisionada Presidente Ximena Puente de la Mora dio cuenta al Pleno de la recusación respecto de su persona por quien se ostentó como representante legal del Sindicato Mexicano de Electricistas, para "...conocer y resolver colegiadamente..." el expediente del recurso de revisión identificado con la clave RDA 5067/15, interpuesto en contra del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes, en los siguientes términos:

"...Con fundamento en el numeral Primero, fracción XX del Acuerdo del Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, ahora Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos, por el que se confieren funciones a los Secretarios de Acuerdos y Ponencia, para



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

coadyuvar con los comisionados ponentes en la sustanciación de los medios de impugnación y procedimientos competencia del Instituto, y por instrucción de la Comisionada Presidente, Ximena Puente de la Mora, hago de su conocimiento lo siguiente:

1. *Con fecha 29 de enero de 2016, se recibió en la Ponencia de la Comisionada Presidente, Ximena Puente de la Mora, una copia del escrito dirigido al Pleno, suscrito por el C. José Jorge Carbajal Smith, quien se ostentó con el carácter de Representante Legal del Sindicato Mexicano de Electricistas, a través del cual manifestó consideraciones, que a su decir, ameritan la excusa de la Comisionada Presidente, Ximena Puente de la Mora, para conocer y resolver colegiadamente, en el expediente RDA 5067/15, que fue turnado a la propia Comisionada Presidente, para los efectos del artículo 55, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.*
2. *Respecto a lo anterior, la Comisionada Presidente, Ximena Puente de la Mora, considera relevante señalar al resto de los Comisionados integrantes del Pleno del Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos, que las apreciaciones subjetivas que se infieren del escrito antes mencionado, no advierte algún motivo que implique formular excusa de su parte, conforme lo preceptuado en los artículos 8 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, y 21 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, supletorio en materia de transparencia y acceso a la información conforme a lo establecido en el artículo 7 del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en relación con la disposición CUARTA, fracciones c) y d) del Acuerdo que fija las Reglas en Materia de Impedimentos, Excusas y Recusaciones.*
3. *Toda vez que no se encuentra en los supuestos establecidos por las disposiciones antes referidas, que obligan a los servidores públicos a presentar excusa para el conocimiento de algún asunto, siendo los siguiente:*

Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

Artículo 8.- *Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones:*

...

XI. *Excusarse de intervenir, por motivo de su encargo, en cualquier forma en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tenga interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquéllos de los que pueda resultar algún beneficio para él, su cónyuge o parientes consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto grado, o parientes civiles, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen o hayan formado parte.*

...

Artículo 21.- *Todo servidor público estará impedido para intervenir o conocer de un procedimiento administrativo cuando:*

I. *Tenga interés directo o indirecto en el asunto de que se trate o en otro semejante, cuya resolución pudiera influir en la de aquél; sea administrador de sociedad o entidad interesada, o tenga litigio pendiente con algún interesado;*

II. *Tengan interés su cónyuge, sus parientes consanguíneos en línea recta sin limitación de grados, colaterales dentro del cuarto grado o los afines dentro del segundo;*



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

III. Hubiere parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado o de afinidad dentro del segundo, con cualquiera de los interesados, con los administradores de entidades o sociedades interesadas o con los asesores, representantes legales o mandatarios que intervengan en el procedimiento;

IV. Exista amistad o enemistad manifiesta que se hagan patentes mediante hechos o actitudes evidentes del servidor público que la demuestre objetivamente o con alguna de las personas mencionadas en el apartado anterior;

V. Intervenga como perito o como testigo en el asunto de que se trata;

VI. Tenga relación de servicio, sea cual fuera su naturaleza, con las personas físicas o morales interesadas directamente en el asunto; y

VII. Por cualquier otra causa prevista en ley

Por lo anterior, la Comisionada Presidente considera que las apreciaciones hechas valer en el escrito presentado por el C. José Jorge Carbajal Smith, quien se ostentó con el carácter de Representante Legal del Sindicato Mexicano de Electricistas, en el recurso RDA 5067/15, que fue turnado a la Ponencia de la Comisionada Ximena Puente de la Mora, resultan subjetivas y sin fundamento, toda vez que las mismas no se acreditan con algún sustento probatorio, los cuales, por sí mismas son insuficientes para actualizar alguna de las hipótesis que implican la excusa de su parte.

De acuerdo a las puntualizaciones ya expuestas, se solicita, tener por presentado en tiempo y forma el presente y, en consecuencia, que el resto de los Comisionados que integran el Pleno de este Instituto resuelva la excusa formulada por el Sindicato Mexicano de Electricistas, con fundamento en la disposición CUARTA, fracciones c) y d), QUINTA y SEPTIMA del Acuerdo que fija las Reglas en Materia de Impedimentos, Excusas y Recusaciones..."

9. Que el artículo 14 del Reglamento Interior del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos vigente (Reglamento Interior), establece que todas las decisiones y funciones son competencia originaria del Pleno del Instituto, así como que el artículo 15, fracción I del mismo Reglamento establece que corresponde al Pleno del Instituto ejercer las atribuciones que le otorgan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes, el Decreto previamente citado, así como los demás ordenamientos legales, reglamentos y disposiciones administrativas que le resulten aplicables.
10. Que el Reglamento Interior establece en el artículo 15, fracción III la facultad del Pleno para deliberar y votar los proyectos de Acuerdo que propongan los Comisionados.
11. Que en términos del artículo 21, fracción II del Reglamento Interior, la Comisionada Presidente, por conducto de la Coordinación Técnica del Pleno, propone el Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales determina la improcedencia de la recusa formulada por el representante legal del Sindicato Mexicano de Electricistas, en su carácter de tercero interesado, respecto de la Comisionada Presidente Ximena Puente de la Mora, para conocer, tramitar, resolver y votar el recurso de revisión identificado con la clave RDA 5067/15, interpuesto en contra del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Por lo expuesto y, vista la solicitud de recusa formulada por quien se ostentó como representante legal del Sindicato Mexicano de Electricistas, respecto de la Comisionada Presidente Ximena Puente de la Mora, para conocer, tramitar, resolver y votar el recurso de revisión número RDA 5067/15, interpuesto en contra del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- El Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, es competente para conocer y resolver la recusa formulada por el Sindicato Mexicano de Electricistas, en su carácter de tercero interesado, respecto de la Comisionada Presidente Ximena Puente de la Mora, para conocer, tramitar, resolver y votar la resolución del recurso de revisión número RDA 5067/15, interpuesto en contra del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes, con fundamento en los artículos 6º, apartado A, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y Octavo Transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la misma, en materia de transparencia; 3, fracción XIII y el Cuarto Transitorio de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 64, párrafo segundo del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 14, 15, fracción I y III, 21, fracciones II, III, IV y IX del Reglamento Interior del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos; así como el Acuerdo que fija las Reglas en materia de Impedimentos, Excusas y Recusaciones aprobado por el Pleno del entonces Instituto Federal de Acceso a la Información Pública.

SEGUNDO.- Vista la solicitud de recusa formulada por quien se ostentó como representante legal del Sindicato Mexicano de Electricistas, respecto de la Comisionada Presidente Ximena Puente de la Mora, para conocer, tramitar, resolver y votar la resolución del recurso de revisión número RDA 5067/15, interpuesto en contra del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes, se advierte lo siguiente:

Del análisis al escrito suscrito por quien se ostentó con el carácter de representante legal del Sindicato Mexicano de Electricistas, mismo que se encuentra reproducido en el antecedente 7 de este instrumento, por virtud de los cuales pretende que la Comisionada Presidente Ximena Puente de la Mora se excuse de conocer y resolver el recurso de revisión RDA 5067/15, al respecto es de precisar lo siguiente:

El escrito de mérito señala:

"Debe decirse que su resolución precisa que mi representada se pronuncie conforme a lo que a su interés convenga, respecto de la clasificación hecha por el Sujeto Obligado, con relación a un documento producido por el mismo, en el que según usted lo afirma se contienen DATOS PERSONALES de mi representada, siendo esa información protegida por los artículos 6 y 16 de la Constitución Política de los



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Estados Unidos Mexicanos. Sin embargo, como usted sabe y le consta mi representada no ha sido puesta en posesión de la respuesta que el Sujeto Obligado hubiera remitido al Senado de la República.

De forma que su solicitud entraña que mi poderdante se manifieste respecto de la actuación administrativa de una instancia burocrática, pero sin conocer los documentos relevantes, siendo eso imposible conforme a derecho, siendo claro que no es exigible lo imposible al Sindicato Mexicano de Electricistas, o bien, supondría que usted pretendiera que de manera no informada, mi representada dispusiera de sus derechos a la vida privada y datos personales, simulando así otorgamiento de audiencia.

En tal tesitura, sólo pueden considerarse viables, conforme a derecho dos escenarios:

El primero, consistente en resolver que el Sujeto Obligado ponga en disposición de mi representada la respuesta otorgada al Senado de la República, para así conocer los datos e información que dicha respuesta involucra, al tiempo de proporcionarnos la pregunta o punto de acuerdo que el Senado de la República, evidentemente sin facultad alguna, remitiera al Sujeto Obligado, abusando claro de su condición política.

El segundo, que una vez que esa instancia burocrática resolviera en cuanto a la procedencia en torno a la clasificación de la información, nos pusiera en posesión de la respuesta y su correspondiente pregunta, para, antes de proceder a su divulgación, se nos dé en justicia el derecho de audiencia y el efectivo derecho al apersonamiento.

Continuar el procedimiento sin resolver y optar por alguno de los caminos anteriores, claramente violenta y pugna con lo dispuesto por los artículos 8 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Es claro además, que nos reservamos el derecho de objetar en justicia la intromisión en la vida privada y de respeto a los datos personales, perpetrada por el Senado de la República, que ha procedido sin existir fundamento, y mucho menos motivación, para requerir información entorno a DATOS PERSONALES de mi representada.

Una vez que se nos brinde efectiva oportunidad de apersonarnos, claro, impuestos de la respuesta y su correspondiente pregunta, procederemos a manifestar lo que en derecho corresponda. AD CAUTELAM NOS OPONEMOS a la divulgación o publicación de información referente o relativa a esta Representación Sindical o sus agremiados, particularmente por tratarse de PROCESOS EN VÍAS DE DELIBERACIÓN y EJECUCIÓN, circunstancia que le consta a ese instituto, dado que sabe que ni el Senado de la República, incluyendo a los senadores mentores de su designación, puede pretender revelar o que se revelen secretos industriales, información fiduciaria, ni datos que involucren la vida privada de nuestros agremiados y mucho menos procedimientos alternativas en vías de implementación.

..."

Del análisis del párrafo antes inserto se advierte que el promovente refiere que existen diversas circunstancias que vician el procedimiento, irregularidades que son materia de análisis al fondo del recurso de revisión y por lo tanto no guardan relación con la recusa que se plantea por lo que resultan inoperantes para resolver la presente recusa al referirse a temas que versan respecto del fondo del multicitado recurso de revisión.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Ahora bien por lo que respecta a las siguientes manifestaciones contenidas en el escrito de referencia al tenor siguiente:

“Ello, en adición a que también saben y les consta, que concurre en la ponente IMPEDIMENTO DE LEY para tramitar, desahogar y gestionar tramites que involucren a éste Sindicato, con el cual tiene controversias pendientes de resolver. Asunto que vicia y daña en su conjunto todo lo actuado en el presente expediente.

EXPRESA RESERVA

El curso de las presentes manifestaciones, alegaciones y argumentaciones, de ninguna forma entrañan conformidad, ni aceptación para que esa instancia curse, trámite, ni desahogue el presente procedimiento, ante lesiones procesales que se deducen del acuerdo comunicado remitido por la vía postal. Por ello, dentro del infundado plazo señalado en la notificación, entregada a mi representada, comparezco para articular posicionamiento inicial, en el entendido de que también se hace expresa reserva para ampliarlas dentro y fuera de ese plazo, el cual aún está corriendo, y cuando se nos de vista con el punto de acuerdo en comento. Por ello, de manera preparatoria y no exhaustiva, presentamos AD CAUTELAM las presentes. Igualmente, hacemos expresa reserva para en la etapa, vía e instancia pertinente, objetar la "comunicación" por la vía postal al tercero interesado, dado que tal mecanismo no cumple con las formalidades esenciales de procedimiento.

Por lo anteriormente expuesto, atentamente pido se sirva:

PRIMERO. Tenerme por presentado con el carácter que ostento, en los términos del presente escrito realizando manifestaciones preliminares en torno al recurso de revisión RDA 5067/15, conforme a la vista otorgada mediante acuerdo de fecha 22 de enero de 2016, en relación con el diverso auto de 03 de diciembre de 2015, OPONIENDONOS AD CAUTELAM, teniendo por reservado nuestro derecho para ampliar las presentes manifestaciones a lo largo del procedimiento.

SEGUNDO. En su oportunidad se corra traslado a esta Representación Sindical con los documentos relativos al presente recurso de revisión, incluido el punto de acuerdo materia de la solicitud, teniendo como autorizados para oír y recibir notificaciones a", y como domicilio para entregarlas el inmueble sito..."

“TERCERO.- Se difiera toda actuación, en tanto se nos pone en posesión de la documentación relativa, respecto de la cual se nos precisa manifestación de interés, dado que la forma en que se ha procedido vulnera el DEBIDO PROCESO DE LEY. Requiriendo, por supuesto, al Senado de la República el expediente en el que obre la pregunta, incluyendo el fundamento legal conforme al cual procedió.

CUARTO.- Se declare IMPEDIDA a Ximena Puente de la Mora de continuar conociendo del presente expediente.

Debe decirse al respecto que el ocurso solo se limita a decir que la Comisionada Presidente tiene controversias pendientes por resolver sin indicar cuáles, ni en qué hechos funda el impedimento que pretende, esto es, no presenta argumento alguno que sustente las controversias que refiere, limitándose a realizar manifestaciones de carácter subjetivo sin exhibir elemento probatorio alguno que cree convicción a este Pleno



respecto de lo expresado en dicho documento, por lo que en esa tesitura resultan inoperantes para tener por acreditadas las manifestaciones que refiere.

En ese tenor, las manifestaciones sobre las cuales se pretende la recusa de la referida Comisionada constituyen meras apreciaciones subjetivas que se realizan sin sustento alguno, llegando a conclusiones no demostradas y por tanto no pueden considerarse verdaderos razonamientos lógico jurídicos, por lo que resultan inoperantes para el fin que pretende el promovente, tal como lo ha sustentado el Poder Judicial de la Federación en la jurisprudencia¹ que se cita a continuación:

"CONCEPTOS O AGRAVIOS INOPERANTES. QUÉ DEBE ENTENDERSE POR "RAZONAMIENTO" COMO COMPONENTE DE LA CAUSA DE PEDIR PARA QUE PROCEDA SU ESTUDIO.

De acuerdo con la conceptualización que han desarrollado diversos juristas de la doctrina moderna respecto de los elementos de la causa petendi, se colige que ésta se compone de un hecho y un razonamiento con el que se explique la ilegalidad aducida. Lo que es acorde con la jurisprudencia 1a./J. 81/2002, de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el sentido de que la causa de pedir no implica que los quejosos o recurrentes pueden limitarse a realizar meras afirmaciones sin sustento o fundamento, pues a ellos corresponde (salvo en los supuestos de suplencia de la deficiencia de la queja) exponer, razonadamente, por qué estiman inconstitucionales o ilegales los actos que reclaman o recurren; sin embargo, no ha quedado completamente definido qué debe entenderse por razonamiento. Así, conforme a lo que autores destacados han expuesto sobre este último, se establece que un razonamiento jurídico presupone algún problema o cuestión al cual, mediante las distintas formas interpretativas o argumentativas que proporciona la lógica formal, material o pragmática, se alcanza una respuesta a partir de inferencias obtenidas de las premisas o juicios dados (hechos y fundamento). Lo que, trasladado al campo judicial, en específico, a los motivos de inconformidad, un verdadero razonamiento (independientemente del modelo argumentativo que se utilice), se traduce a la mínima necesidad de explicar por qué o cómo el acto reclamado, o la resolución recurrida se aparta del derecho, a través de la confrontación de las situaciones fácticas concretas frente a la norma aplicable (de modo tal que evidencie la violación), y la propuesta de solución o conclusión sacada de la conexión entre aquellas premisas (hecho y fundamento). Por consiguiente, en los asuntos que se rigen por el principio de estricto derecho, una alegación que se limita a realizar afirmaciones sin sustento alguno o conclusiones no demostradas, no puede considerarse un verdadero razonamiento y, por ende, debe calificarse como

¹ Nota: La tesis de jurisprudencia 1a./J. 81/2002 citada, aparece publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XVI, diciembre de 2002, página 61, con el rubro: "CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. AUN CUANDO PARA LA PROCEDENCIA DE SU ESTUDIO BASTA CON EXPRESAR LA CAUSA DE PEDIR, ELLO NO IMPLICA QUE LOS QUEJOSOS O RECURRENTES SE LIMITEN A REALIZAR MERAS AFIRMACIONES SIN FUNDAMENTO."



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

inoperante; sin que sea dable entrar a su estudio so pretexto de la causa de pedir, ya que ésta se conforma de la expresión de un hecho concreto y un razonamiento, entendido por éste, cualquiera que sea el método argumentativo, la exposición en la que el quejoso o recurrente realice la comparación del hecho frente al fundamento correspondiente y su conclusión, deducida del enlace entre uno y otro, de modo que evidencie que el acto reclamado o la resolución que recurre resulta ilegal; pues de lo contrario, de analizar alguna aseveración que no satisfaga esas exigencias, se estaría resolviendo a partir de argumentos no esbozados, lo que se traduciría en una verdadera suplencia de la queja en asuntos en los que dicha figura está vedada.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA QUINTA REGIÓN.

Revisión administrativa (Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo) 407/2014

Amparo en revisión 35/2015 (cuaderno auxiliar 258/2015)

Revisión administrativa (Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo) 446/2014 (cuaderno auxiliar 916/2014)

Amparo en revisión 283/2014 (cuaderno auxiliar 125/2015)

Amparo directo 24/2015 (cuaderno auxiliar 228/2015"

Por lo anterior, la recusa resulta a todas luces inatendible y carente de soporte legal, pues en el particular no se actualizan ninguno de los supuestos establecidos en los artículos 8, fracción XI de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y 21 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, que establecen diversas causales que resultan ser impedimento para que cualquier servidor público intervenga o conozca de un procedimiento administrativo, a saber:

Artículo 8.- Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones:

XI. Excusarse de intervenir, por motivo de su encargo, en cualquier forma en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tenga interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquéllos de los que pueda resultar algún beneficio para él, su cónyuge o parientes consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto grado, o parientes civiles, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen o hayan formado parte.

El servidor público deberá informar por escrito al jefe inmediato sobre la atención, trámite o resolución de los asuntos a que hace referencia el párrafo anterior y que sean de su conocimiento, y observar sus instrucciones por escrito sobre su atención, tramitación y resolución, cuando el servidor público no pueda abstenerse de intervenir en ellos.

Artículo 21.- Todo servidor público estará impedido para intervenir o conocer de un procedimiento administrativo cuando:



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

I. Tenga interés directo o indirecto en el asunto de que se trate o en otro semejante, cuya resolución pudiera influir en la de aquél; sea administrador de sociedad o entidad interesada, o tenga litigio pendiente con algún interesado;

II. Tengan interés su cónyuge, sus parientes consanguíneos en línea recta sin limitación de grados, colaterales dentro del cuarto grado o los afines dentro del segundo;

III. Hubiere parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado o de afinidad dentro del segundo, con cualquiera de los interesados, con los administradores de entidades o sociedades interesadas o con los asesores, representantes legales o mandatarios que intervengan en el procedimiento;

IV. Exista amistad o enemistad manifiesta que se hagan patentes mediante hechos o actitudes evidentes del servidor público que la demuestre objetivamente o con alguna de las personas mencionadas en el apartado anterior;

V. Intervenga como perito o como testigo en el asunto de que se trata;

VI. Tenga relación de servicio, sea cual fuera su naturaleza, con las personas físicas o morales interesadas directamente en el asunto; y

VII. Por cualquier otra causa prevista en ley.

Así, en el presente asunto, valoradas las documentales con las que se cuenta en el expediente RDA 5067/15 y el escrito presentado por el promovente, en términos de lo previsto en los artículos 79 y 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, supletoriedad prevista en el artículo 2 de este último ordenamiento legal, se arriba a la conclusión de que no existe ningún elemento de prueba aportado por el promovente ni que obre en autos que permitan advertir interés personal, familiar o de negocios de la Comisionada Presidente Ximena Puente de la Mora, de su cónyuge o parientes consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto grado, o parientes civiles, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que la Comisionada o las personas antes referidas formen o hayan formado parte, que puedan influir en la resolución del procedimiento; o bien, que éste servidor público tenga litigio pendiente con una de las partes. Asimismo, no se advierte que la Comisionada Presidente referida tenga parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado o de afinidad dentro del segundo, con cualquiera de las partes que intervienen en el procedimiento; amistad o enemistad manifiesta con alguna de las partes que se hagan patentes mediante hechos o actitudes evidentes de este servidor público que la demuestre objetivamente; o bien, tenga relación de servicio, sea cual fuera su naturaleza, con las personas físicas o morales interesadas directamente en el asunto, por lo que no se actualizan ninguno de los supuestos que se establecen en los preceptos legales antes invocados, con base en lo cual determinar procedente la recusa que se pretende.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Por otra parte también debe dejarse plenamente establecido que no se encuentran acreditadas ante este Pleno ninguna de las manifestaciones que refiere el representante legal del Sindicato Mexicano de Electricistas, pues se trata de opiniones subjetivas que no se soportan con prueba alguna.

Finalmente, es importante indicar que mediante oficio INAI/OCP/XPM/067/16 de fecha dos de febrero de dos mil dieciséis, la Secretaria de Acuerdos y Ponencia de Acceso a la Información de la Ponencia de la Comisionada Presidente Ximena Puente de la Mora dio cuenta al Pleno de la recusación respecto de ésta Comisionada que formuló quien se ostentó como representante Legal del Sindicato Mexicano de Electricistas, para "...conocer y resolver colegiadamente..." el expediente del recurso de revisión identificado con la clave RDA 5067/15, en los términos que quedaron establecidos en el antecedente 8 de la presente resolución, documental de la cual se desprende que la Comisionada Presidente Ximena Puente de la Mora no advierte la existencia de motivo alguno para continuar con la tramitación del multicitado medio de impugnación.

En el mismo sentido, este Pleno determina que le asiste la razón a la Comisionada Presidente Ximena Puente de la Mora ya que no encontró elemento alguno que acredite la actualización de alguno de los supuestos establecidos en los artículos 8, fracción XI de la ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y 21 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo que amerite la recusa de dicho funcionario público, por lo que no ha lugar a tener por admitida la solicitud de recusa que se pretende.

Por lo que hace a las manifestaciones que no guardan relación alguna con la presente recusa, contenidas a fojas 2 y 3 del escrito presentado por quien se ostentó como representante legal del Sindicato Mexicano de Electricistas, se dejan a salvo los derechos del promovente para que exprese lo que a su derecho convenga dentro del procedimiento del recurso de revisión RDA 5067/15.

Que en mérito de las consideraciones antes expuestas, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales procede a resolver en definitiva la solicitud de recusa formulada por quien se ostentó como representante Legal del Sindicato Mexicano de Electricistas, en su carácter de tercero interesado, respecto de la Comisionada Presidente Ximena Puente de la Mora, para conocer, tramitar, resolver y votar el recurso de revisión número RDA 5067/15, interpuesto en contra de la Servicio de Administración y Enajenación de Bienes, conforme a lo siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se determina improcedente la recusa formulada por el representante legal del Sindicato Mexicano de Electricistas, en su carácter de tercero interesado, respecto de la Comisionada Presidente Ximena Puente de la Mora, para conocer, tramitar, resolver y



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

votar el recurso de revisión identificado con la clave RDA 5067/15, interpuesto en contra del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes.

SEGUNDO. Se instruye a la Coordinación Técnica del Pleno, para que por conducto de la Dirección General de Atención al Pleno, realice las gestiones necesarias a efecto de que el presente Acuerdo se publique en el portal de internet del INAI.

TERCERO. Se instruye a la Coordinación Técnica del Pleno, para que por conducto de la Dirección General de Atención al Pleno, notifique el presente Acuerdo al tercero interesado.

CUARTO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Así lo acordó, por unanimidad, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en sesión celebrada el tres de febrero de dos mil dieciséis. Los Comisionados firman al calce para todos los efectos a que haya lugar.

Francisco Javier Acuña Llamas
Comisionado

Areli Cano Guadiana
Comisionada

Oscar Mauricio Guerra Ford
Comisionado

María Patricia Kurczyn Villalobos
Comisionada

Rosendoevgueni Monterrey Chepov
Comisionado

Joel Salas Suárez
Comisionado